

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 26 DE JULIO DE 2024**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas, un minuto del día **26 de julio de 2024**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	No	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	No	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 28 de junio de 2024.



0006754aac030511a5707e926cc20c150

- Punto 2º Expte. 2338/2024. Respuesta alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento Municipal de Transporte.
- Punto 3º Expte. 10885/2023. Propuesta de adjudicatarios a la concesión de las cinco (5) licencias de taxis para personas con movilidad reducida (PMR), de las cinco (5) licencias de taxis convencionales, y la lista de reserva.
- Punto 4º Expte. 10731/2024. Propuesta relativa al ejercicio de la iniciativa legislativa municipal vinculada a la Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias.
- Punto 5º Expte. 11102/2024. Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 16/2024 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Punto 6º Expte. 7358/2024. Adhesión a la estrategia de promoción de la salud y prevención en el Sistema Nacional de Salud.
- Punto 7º Expte. 11519/2024. Propuesta para incluir en el orden del día Moción presentada por don José Javier Romero Alonso, concejal de Nueva Canarias - Bloque Canarista en relación a la Instalación de sistemas de accesibilidad sonora en los semáforos del municipio, que adviertan de cruzar la vía a personas con discapacidad visual.
- Punto 8º Parte de control y fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 20, 25, 26 de junio (sesión extraordinaria); 2, 9, 11 (sesión extraordinaria y urgente), y 17 de julio de 2024, así como Decretos dictados números 3690 al 4170 (del 28 de junio al 23 de julio de 2024).
- Punto 9º Ruegos y Preguntas
- Punto 10º Asuntos de Urgencia

1.-Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 28 de junio de 2024.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202407260000000000_FH.mp4&topic=1

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 28 de junio de 2024, queda aprobado por asentimiento, de acuerdo con o previsto en el artículo 110 del ROM.

2. Expte. 2338/2024. Respuesta alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento Municipal de Transporte.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Victor Gutiérrez Navarro, Concejal Delegado en materia de Jardines, Tráfico y Transporte, Alumbrado y Pesca, según Decreto nº. 2023/3349, de fecha 19 de junio, visto el Informe - Propuesta emitido por Doña Mónica Segura Cordero, abogada adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 2 de julio de 2024, que literalmente dice:

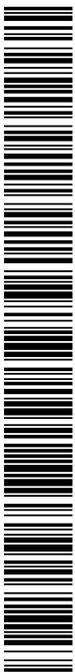
"MÓNICA SEGURA CORDERO, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, en virtud de Decreto nº 2235/2015, de 24 de julio, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 143 del Reglamento Orgánico Municipal, emito el presente que baso en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 03/05/2024 el Pleno municipal, en su sesión ordinaria, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento municipal de Transporte en los términos expresados en el Anexo I de la propuesta ordenando su publicación en el Tablón municipal así como en el Boletín oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días para presentar las alegaciones/reclamaciones que se estimaran oportunas. La modificación del Reglamento se publicó en el BOP nº 56, de 8 de mayo de 2024, y en el Tablón el 09/05/2024.

SEGUNDO.- Tras el período de información pública se emite el 24/06/2024 informe de la Oficina de atención a la ciudadanía, Estadística y Transparencia en el que se hace relación de los registros de entrada referidos al asunto:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac930511a5707e926cc20c150

Unidad administrativa de Secretaría

1. Don Eusebio Ramos Sánchez en representación de la Cooperativa de Autotaxis de Mogán (RE nº 7119/2024 08/05/2024
2. Doña Acoraida del Pino Alonso Medina RE nº 7834/2024 de 21/05/2024
3. D. Braulio Jesús Rivero Falcón RE nº 7944/2024 de 23/05/2024
4. Dña Alicia Maite Montesdeoca Luján RE nº 8332/2024 de 02/06/2024
5. Dña Claudia Naranjo Montesdeoca RE nº 8333/2024 de 02/06/2024

TERCERO.- Con fecha 02/07/2024 se emite informe por el Ingeniero Técnico municipal con asunto

Modificaciones reglamento municipal de Transportes con CSV T006754aa904020501907e81f5070a11h que consta en el expediente, en el que se propone en síntesis;

1.Desestimar la alegación por motivo de que la potencia mínima del motor no ha sido objeto de modificación en el presente Expediente 2338/2024 quedando a salvo lo que se pueda estimar oportuno al respecto desde el punto de vista jurídico o por la Corporación municipal.

La alegación referida al artículo 155 Uso del uniforme propone a modo de resumen: Que el bolsillo en el lado superior izquierdo del polo o camisa del uniforme tanto masculino como femenino sea opcional. Y por otro lado que en el uniforme femenino se añada la falda a la rodilla, como opción al pantalón de vestir clásico oscuro establecido para el período de invierno.

Se propone estimar parcialmente esta alegación ya que se considera que el bolsillo en el lado superior izquierdo tanto del uniforme masculino como el femenino puede ser opcional a efectos de funcionalidad y facilidad a la hora de conseguir dicha prenda en el mercado.

En cuanto al uniforme femenino se considera que la falda a la rodilla si puede ser opcional al pantalón corto en el período de verano, por ser la época calurosa del año, quedando a salvo de lo que se pueda estimar oportuno al respecto de las consideraciones desde el punto de vista jurídico o por la Corporación Municipal.

2. Alegación referida al artículo 155 Uso del uniforme. Se propone a modo de resumen que debería seguir siendo opcional que se pueda usar libremente todo el año la falda pantalón en el uniforme femenino. Se propone desestimar esta alegación ya que en todo caso y desde el punto de vista comparativo debe prevalecer un criterio de igualdad entere las exigencias de los uniformes masculinos y femeninos. Por otro lado se considera que la existencia de una diferenciación del uniforme en el período de invierno con respecto al período de verano es parte del objeto inherente a la propia regulación que se aplica al mismo, quedando a salvo de lo que se pueda estimar oportuno al respecto de esta consideración desde el punto de vista jurídico o por la Corporación municipal.

3. Se alega de manera resumida y en términos parecidos a la alegación anterior para que el uniforme de verano sea opcional todo el año, por lo que se propone desestimar las alegaciones en los mismos términos que la anterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/2007 ,de 17 de mayo, de ordenación del transporte por carretera de Canarias
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se regula el Reglamento del Servicio de taxi.
- Reglamento orgánico municipal (ROM)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa9030511a5707e926cc20c150

SEGUNDA.- Dispone el artículo 135 y 140 del ROM de no existir jurista en el servicio correspondiente o, en caso de ausencia del mismo, corresponde a los empleados públicos del Servicio de Asesoría jurídica municipal emitir informe de legalidad sobre los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados a cuyo fin se le remitirá por la Alcaldía o Concejal delegado del Área o servicio correspondiente el expediente administrativo incoado debidamente ordenado y foliado, ello sin perjuicio del informe que, en su caso, deba realizar el Secretario General por razón de la materia, o por exigir su resolución mayoría absoluta.

El plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias será de treinta días y considerando que el Pleno aprobó inicialmente la modificación del Reglamento municipal de transporte en fecha 03/05/2024, procediéndose a su publicación el 8 y 9 de mayo y que los escritos de alegaciones se presentan entre el día 08/05/2024 y 02/06/2024 es por lo que resultan de admisión a trámite las mismas.

Dispone el artículo 143 del ROM que en caso de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se efectuará examen de todas ellas por el Servicio correspondiente o, en su caso, por la Asesoría jurídica Municipal y se propondrá la resolución correspondiente. En el presente caso y dado el contenido de las reclamaciones presentadas, que en su mayoría están relacionadas con la redacción dada al artículo 155 en el que se regula el uso del uniforme, se ha de efectuar el examen por el Servicio de Transporte, pronunciándose esta Asesoría jurídica exclusivamente en la reclamación referida al artículo 104 en el que se regula las características físicas de los vehículos.

TERCERA.- Se ha procedido mediante la aprobación inicial por el Pleno municipal, en su sesión ordinaria de 3 de mayo de 2024, del Proyecto de modificación del Reglamento de Transporte a la modificación, entre otros, de la numeración de los diferentes apartados del artículo 104 referido a las características físicas de los vehículos así como el contenido de los apartados c), f), g), h), i), j), k), l) y m). La cooperativa de autotaxis representada por Don Eusebio Ramos Sánchez en su escrito de alegaciones con RE nº 7119/2024 de fecha 08/05/2024, expresa:

<<Artículo 104. Características físicas de los vehículos

Potencia mínima: 90CV, tanto en vehículos 5 plazas (incluido el conductor) como 6 a 9 plazas (incluido el conductor).

Para este caso se propone la inclusión en el mencionado R. Mpal del Taxi de Mogán, el siguiente apartado:

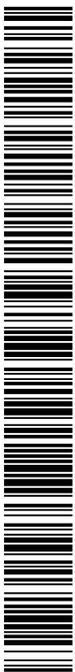
c) la potencia del motor mínima, de 90CV, señalada en el apartado anterior, no será de aplicación para aquellos vehículos taxis propulsados por motores híbridos, eléctricos, gas, hidrógeno o de cualquier otra propulsión distinta a la de los combustibles Diésel o gasolina. Para establecer este tipo de propulsión se estará a lo indicado en la Ficha o Tarjeta de verificación técnica que posea el vehículo en el momento de su tramitación, expedida por el fabricante del vehículo>>

Considerando que el apartado referido a la potencia del vehículo (artículo 104) responde a la aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Transporte el pasado año 2019 y que no ha sido objeto de modificación es por lo que no procede la estimación de la alegación presentada por la Cooperativa de autotaxis, y todo ello porque atendiendo a lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación, y concretamente el artículo 26 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, cabe la impugnación directa de las disposiciones de carácter general siendo también admisible la de los actos que se produzcan en aplicación de las mismas, fundada en que tales disposiciones no son conforme a derecho lo que a sensu contrario no cabe admitir la impugnación directa de la disposición cuando ha transcurrido el plazo establecido para su impugnación y por ende sólo cabe admitir alegaciones al respecto del texto modificado en sesión plenaria de 03/05/2024..

A este respecto la jurisprudencia es clara, así la STS Contencioso 30 de marzo de 2015 (FD1E) que expresa que en la sentencia objeto de este recurso de casación la Sala de lo contencioso administrativo Sección Tercera del TSJCV inadmite el recurso en la medida que discute aspectos de la ordenanza no afectados por la modificación puntual impugnada y lo desestima en cuanto interesa el precepto al que se da nueva redacción por falta de crítica a su contenido: las disposiciones administrativas de carácter general que se integran en el ordenamiento jurídico conformándolo e innovándolo (a diferencia de los actos que se limitan a aplicarlo) son en efecto susceptibles de recurso ante los tribunales de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación (artículos 25.1 y 46.1 de la LJCA) transcurrido dicho plazo no cabe su discusión directa, si así se intentare el desenlace previsto en la ley es la inadmisión del recurso por haber caducado el plazo de interposición bien en la fase preliminar del proceso (artículo 51.1d) bien en sentencia artículo 68.1a) en relación con el artículo 69 de la repetida ley.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo, de 5 de dic de 2006, en cuyo fundamento FD1E:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa930511a5707e926cd20c150

Unidad administrativa de Secretaría

<<ha de tenerse igualmente en cuenta en relación con la potestad reglamentaria y su control judicial que una vez cumplidas las exigencias formales y sustantivas como señala la sentencia de 28 de junio de 2004 (recurso contencioso 74/02 FJ 2E el gobierno titular de la potestad reglamentaria (artículo 97CE y 23 de la Ley del gobierno Ley 50/1997 de 27 de noviembre) puede utilizarlas diversas opciones legítimas que permite la discrecionalidad que es inherente a dicha potestad. O dicho en otros términos, nuestro control jurisdiccional, en el extremo que se analiza, se extiende a la constatación de la existencia de la necesaria coherencia entre la regulación reglamentaria y la realidad sobre la que se proyecta pero no alcanza a valorar como no sea desde el parámetro del derecho, los distintos intereses que subyacen en el conflicto que aquélla trata de ordenar, careciendo este Tribunal de un poder de sustitución con respecto a la ponderación efectuada por el Gobierno. Y ni siquiera procede declarar la invalidez de la norma por razón de la preferencia que de aquellos intereses refleje la disposición reglamentaria, como no suponga un infracción del ordenamiento jurídico, aunque sea entendido en el sentido institucional con que es concebido tradicionalmente en el ámbito de esta jurisdicción (art.83 de la Ley de la jurisdicción de 1956 y 70 y 71 de la Ley de 1998) y que se corresponde con el sentido del citado artículo 9 de la Constitución (Cfr SSTS 26 de febrero y 17 de mayo de 1999, 13 de noviembre, 29 de mayo y 9 de julio de 2001, entre otras;)

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento orgánico municipal, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Cooperativa de Autotaxis de Mogán de acuerdo con lo informado por el Ingeniero municipal en su informe de 01/07/2024 debiendo quedar el texto del artículo 155.1 redactado en los siguientes términos:

<< 1. Durante las horas de servicio, los conductores de Auto-taxi portarán vestimenta de manera adecuada y aseada, consistente en un uniforme que constará de:

a) *Masculino: En el Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio), se compone de pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal, o chinos con o sin bolsillos laterales. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.*

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón, tipo bermudas a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

b) *Femenino: En Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio): Pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal o chinos con o sin bolsillo laterales.- Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Green), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo de corte femenino, tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.*

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón tipo bermudas o falda a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

Green), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto>>.

SEGUNDA.- Desestimar las alegaciones presentadas por Doña Acoraida del Pino Alonso Medina (RE nº 7834/2024 de 21/05/2024), D. Braulio Jesús Rivero Falcón (RE nº 7944/2024 de 23/05/2024), Dña Alicia Maite Montesdeoca Luján (RE nº 8332/2024 de 02/06/2024) y Dña Claudia Naranjo Montesdeoca (RE nº 8333/2024 de 02/06/2024) en virtud de lo informado por el Ingeniero municipal en su informe de 02/07/2024.

TERCERA.- Aprobar definitivamente la Modificación del Reglamento municipal de Transporte en los términos en que figura en el Anexo I de este informe resultado de la incorporación de las alegaciones presentadas y estimadas.

CUARTA.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de Modificación de Reglamento municipal de Transporte, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LBRL, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Cooperativa de Autotaxis de Mogán de acuerdo con lo informado por el Ingeniero municipal en su informe de 01/07/2024 debiendo quedar el texto del artículo 155.1 redactado en los siguientes términos:

<< 1. Durante las horas de servicio, los conductores de Auto-taxi portarán vestimenta de manera adecuada y aseada, consistente en un uniforme que constará de:

a) **Masculino:** En el Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio), se compone de pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal, o chinos con o sin bolsillos laterales. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón, tipo bermudas a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

b) **Femenino:** En Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio): Pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal o chinos con o sin bolsillo laterales.- Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Green), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo de corte femenino, tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón tipo bermudas o falda a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Green), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto>>.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

SEGUNDA.- Desestimar las alegaciones presentadas por Doña Acoraida del Pino Alonso Medina (RE nº 7834/2024 de 21/05/2024), D. Braulio Jesús Rivero Falcón (RE nº 7944/2024 de 23/05/2024), Dña Alicia Maite Montesdeoca Luján (RE nº 8332/2024 de 02/06/2024) y Dña Claudia Naranjo Montesdeoca (RE nº 8333/2024 de 02/06/2024) en virtud de lo informado por el Ingeniero municipal en su informe de 02/07/2024.

TERCERA.- Aprobar definitivamente la Modificación del Reglamento municipal de Transporte en los términos en que figura en el Anexo I de este informe resultado de la incorporación de las alegaciones presentadas y estimadas.

CUARTA.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de Modificación de Reglamento municipal de Transporte, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE

ÍNDICE

TÍTULO IV. TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO (AUTO-TAXI).

CAPÍTULO III. DE LOS VEHICULOS, SU REVISIÓN, USO DE PUBLICIDAD Y TAXÍMETRO.

SECCION 1ª. DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL.

Artículo 103. Sustitución.

Artículo 104. Características físicas de los vehículos.

Artículo 105. Uniformidad de los vehículos.

CAPÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCION 5ª. DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 155. Uso del uniforme.

MODIFICACIÓN

CAPÍTULO III. DE LOS VEHICULOS, SU REVISIÓN, USO DE PUBLICIDAD Y TAXÍMETRO.

SECCION 1ª. DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL.

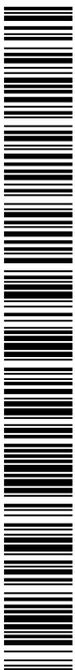
Artículo 103. Sustitución.

1. El titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles, sin perjuicio de lo que se establece en el punto 4 de este artículo.

A tal efecto, el interesado solicitará por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá, una vez verificada la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la documentación exigible (fotocopia del permiso de circulación o autorización provisional, tarjeta de inspección técnica de vehículos que contemple la clasificación para taxi así como todas las reformas realizadas o necesarias, seguro obligatorio de vehículo para el uso de taxi o la propuesta con indicación del número de póliza, DNI, permiso de conducir, y permiso municipal de conductor de taxi del titular, o en su caso de algún conductor asalariado).

2. No obstante lo anterior, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de DOS MESES, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac930511a5707e926cc20c150

3. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

4. Los vehículos adscritos a las licencias municipales o autorizaciones de taxi, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, en caso de sustitución o renovación, lo serán por otro vehículo que cumpla las condiciones de prestación reguladas en el artículo 15 c) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto del Gobierno de Canarias por el se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

5. Los vehículos convencionales autorizados hasta cinco plazas y adscritos a las licencias municipales o autorizaciones de taxi, que reúnan las características técnicas de aumento de plazas, autorizadas por ITV correspondiente, podrán solicitar la preceptiva autorización de aumento de plazas, aportando la documentación solicitada en este mismo artículo, la cual le será otorgada una vez verificada por este Ayuntamiento la idoneidad del mismo.

6. En caso de sustitución de un vehículo, éste quedará fuera de servicio y no podrá ser utilizado a partir de la misma fecha en que haya obtenido, el vehículo sustituto, el visado favorable de sustitución, debiendo proceder desde ese momento a la retirada de los elementos externos que lo identificaban como taxi.

Artículo 104. Características físicas de los vehículos.

Los vehículos Auto-taxis a que se refiere este Reglamento deberán reunir las siguientes características:

a) Tendrán una capacidad máxima de cinco plazas, incluida la del conductor; asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 8.3 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, tendrán una capacidad de más de cinco plazas, incluido el conductor, sin exceder el máximo de nueve.

b) Las dimensiones mínimas y motorización de los vehículos serán las siguientes:

1) Vehículos de de 5 plazas (incluido conductor):

Altura mínima 1,40 centímetros.

Altura máxima 1,85 centímetros.

Volumen mínimo del maletero: 330 L (En cualquier situación de uso de sus plazas, no teniendo consideración de maletero ningún elemento ajeno a la carrocería homologada).

Potencia mínima: 90 CV.

2) Vehículos de 6 a 9 plazas (incluido conductor):

Serán estos, los vehículos utilizados para la prestación del servicio destinado al transporte adaptado a personas de movilidad reducida (PMR), cumplirán como mínimo con las recomendaciones técnicas establecidas para vehículos adaptados a Personas con Movilidad Reducida, en el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo dispuesto en el R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, también deben de satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

Los Vehículos adaptados (PMR) estarán habilitados permanentemente, para transportar al menos una persona en silla de ruedas y sus posibles acompañantes. El Ayuntamiento podrá eximir de esta obligación de permanencia a aquellos vehículos cuyas personas titulares, le demuestren que la conversión a dicha adaptación, se puede realizar, a juicio del Ayuntamiento, de forma sencilla y rápida en el momento de dar el servicio a la viajera o viajero con discapacidad.

Altura máxima: La que establezca, en cada momento, por parte de la normativa de ámbito nacional, para los vehículos utilizados para la prestación del servicio destinado a transporte de personas con movilidad reducida, en especial, la contenida como condiciones básicas de accesibilidad las establecidas en la norma UNE 26.494/2004 (<<Vehículos de carretera, vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida) y sus posteriores modificaciones.

Volumen mínimo de maletero: 400 L. (En cualquier situación de uso de sus plazas, no teniendo consideración de maletero ningún elemento ajeno a la carrocería homologada)

Potencia mínima: 90 CV.

c) Los cristales de las lunetas y ventanillas delanteras serán transparentes e inastillables. Por motivo del clima predominante en el T.M. de Mogán, con altos y directos niveles de radiación solar, con el objeto de



0006754aac930511a5707e926cc20c150

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

Unidad administrativa de Secretaría

otorgar mayor confort a los usuarios así como permitir una mayor conservación del interior de los vehículos, los cristales de la luneta posterior y las ventanillas traseras podrán ser oscurecidos siempre y cuando se encuentren homologadas, pudiendo venir instalados de serie en el modelo en cuestión, y que por su intensidad o color pudieran ser catalogadas como lunas tintadas (en ningún caso se podrá oscurecer la delantera, la del conductor y la del acompañante). El grado de oscuridad no debe superar el 40% de tintado negro.

No obstante lo anterior, queda prohibido que hayan sido tintadas a través de la colocación de algún adhesivo o vinilo oscuro.

d) En su interior el vehículo llevará una placa de plástico o de vinilo situada, en el centro (bien en la parte superior o inferior del salpicadero), o en el lado contrario al del asiento del conductor, en la que figure información detallada de las tarifas, el número de plazas autorizadas para dicho vehículo y donde se informe de forma clara a los clientes en español que el precio a pagar es el que figura en taxímetro, por la totalidad de las plazas del vehículo. La información referida a este apartado, en ningún caso se podrá detallar en el exterior del vehículo, a excepción de los distintivos preceptivos de las unidades de taxi de P.M.R y el indicativo del número de plazas para esta clase de vehículos.

e) Quedará totalmente prohibida la instalación en los vehículos dedicados a la prestación de servicios de auto-taxis de este municipio, de cualquier aparato de radio-aficionados, o de cualquier otro que no esté autorizado por la corporación municipal.

f) Todos los vehículos deberán estar dotados de impresora expendedora de recibos, homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados y/o electrónicos a partir de la información facilitada por el taxímetro con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

g) Se deberá contar con un sistema de cobro con tarjeta (TPV), pudiéndose disponer además de cualquier otro sistema de cobro equivalente electrónico.

h) Los vehículos deberán estar dotados con instalación de aire acondicionado y/o climatización.

i) Los vehículos podrán estar equipados con sistema de GPS, como dispositivo de seguridad y localizador de la ubicación de los mismos, al objeto de conocer en cada momento el lugar en que se encuentran. Estos sistemas deberán integrarse conectados a un sistema de control de flotas cuando, en su caso, se implante dicho sistema y se determine como obligatorio por la Concejalía de Transportes municipal.

j) Podrán ir provistos de una mampara de seguridad de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo y para la comunicación entre los usuarios y el conductor. La instalación de la mampara deberá ser comunicada a la Administración Municipal y el vehículo deberá tener anulado el sistema de control de cierre de puertas traseras desde el asiento del conductor, de manera que no se pueda impedir la salida del vehículo de los clientes.

k) Los vehículos podrán, asimismo, ir dotados de sistemas de comunicación o cámaras de seguridad, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento que cuentan con autorización de la Administración competente conforme a la normativa aplicable a este tipo de sistemas, especialmente en materia de seguridad y protección de datos.

l) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioro, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto de mala conservación o antihigiénico, procurándose que sea del mismo color original sin autorizarse los que por su colorido o dibujo resulten inadecuados.

m) La realización de cualquier modificación en el vehículo que afecte a cualquiera de sus características, además de cumplir los requisitos exigidos en el presente Reglamento, deberán contar con las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, además de ser comunicadas a la Administración Municipal.

Artículo 105. Uniformidad de los vehículos.



0006754aac930511a5707e926cc20c150

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

1. Los vehículos destinados al Servicio de Auto-taxi contarán con una pintura uniforme y distintivos municipales en la forma que a continuación se describen:

a) La carrocería del vehículo será de color blanco y, el techo verde del tipo M205 (referencia número UNE 48.103).

b) En las puertas delanteras: En la parte superior delantera llevarán la inscripción TAXI LM Número (en cifras) con caracteres de 3 cm. de altura y de ancho proporcional del tipo Arial Negrita e irán pintados de color azul tipo Pantone 288C 1 (C:100/M:87/Y:31/K:12/R:25/G:45/B:94), según figura en el ANEXO I.

Debajo de la misma deberá colocarse el Escudo corporativo del Ayuntamiento de Mogán, según figura en el ANEXO I.

En la parte central llevará el emblema o logotipo turismo del Municipio de Mogán (Mogán Cálido Paraíso), según figura en el ANEXO I.

c) En la parte trasera derecha figurará, L.M- (numero), y en la parte izquierda llevarán la inscripción MOGAN. Los caracteres de las inscripciones (letras y cifras) serán de 4 cm. de altura y de ancho proporcional del tipo Arial Negrita y en color azul Pantone 288C 1 (C:100/M:87/Y:31/K:12/R:25/G:45/B:94), según figura en el ANEXO I.

2. Los vehículos que estén en el servicio antes de la publicación de la presente modificación del Reglamento Municipal de Transportes, tendrán un plazo de seis (6) meses para adaptarse a la uniformidad descrita en este Artículo.

3. En el interior del vehículo llevarán en el salpicadero y visible desde los asientos traseros, una placa identificativa, donde conste el número de licencia, matrícula y número de plazas, así como la descripción de las tarifas vigentes y su forma de aplicación.

CAPÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCION 5ª. DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 155. Uso del uniforme.

1. Durante las horas de servicio, los conductores de Auto-taxi portarán vestimenta de manera adecuada y aseada, consistente en un uniforme que constará de:

a) Masculino: En el Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio), se compone de pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal, o chinos con o sin bolsillos laterales. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón, tipo bermudas a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

b) Femenino: En Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio): Pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal o chinos con o sin bolsillo laterales.- Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Green), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo de corte femenino, tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón tipo bermudas o falda a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Green), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

En el periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio): Pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal o chinos con o sin bolsillo laterales.- Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón tipo bermudas o falda a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Green), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac930511a5707e926cc020c150

Unidad administrativa de Secretaría

2. A su vez, se autoriza el uso del chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color azul marino liso o negro, sin anagrama o publicidad alguna, y sin que, en ningún caso pueda emplearse ropa vaquera, deportiva o similar (distinta a la establecida). La protección del cuello. Siempre será de color azul marino o negra, sin ningún tipo de estampado, ni anagrama. Se podrá usar gorra de color oscura, sin anagrama o estampado únicamente por prescripción médica. Se podrán llevar protecciones anti radiaciones solares, en el brazo izquierdo, siempre que éstas sean de color azul marino, negra o del mismo color del polo, sin ningún tipo de estampado, ni anagrama.

3. Queda expresamente prohibido la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considera oportuna, siendo la misma obligatorio en todos sus aspectos para los conductores en la prestación del servicio.

4. El uniforme, habrá de llevarse, en las debidas condiciones de aseo, higiene, e imagen (debidamente, la ropa limpia, correctamente puesta para evitar dar una imagen desaliñada, astrosa, descuidada, o de abandono, zapatos en condiciones óptimas de limpieza, etc.) propias de la prestación del servicio público que se presta, con los estándares mínimos de calidad exigibles para un servicio de calidad.

5. El Ayuntamiento autoriza, con carácter voluntario, la utilización en la uniformidad de indumentaria típica canaria, siendo preferible la indumentaria típica del municipio de Mogán que en su caso sea aprobada como tal, en la festividad del Día de Canarias.

En aquellos otros eventos o festividades, que por sus características culturales, sociales, etc. se determine, se podrá autorizar por la Concejalía o Área de Transportes en dicha uniformidad la utilización de indumentaria canaria conforme a lo descrito en el párrafo anterior.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202407260000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

3. Expte. 10885/2023. Propuesta de adjudicatarios a la concesión de las cinco (5) licencias de taxis para personas con movilidad reducida (PMR), de las cinco (5) licencias de taxis convencionales, y la lista de reserva.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Víctor Gutiérrez Navarro, Concejal Delegado en materia de Jardines, Tráfico y Transporte, Alumbrado y Pesca, según Decreto nº. 2023/3349, de fecha 19 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el Informe Propuesta de Don Juan Ramón Ramírez Rodríguez, técnico municipal del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 28/06/2024, con CSV: [B006754aa90b1c0f49c07e81d6060a2c5](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), que literalmente expresa,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa90b1c0f49c07e81d6060a2c5

<<**D. JUAN RAMÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, funcionario adscrito de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según decreto N° 786/2018 en relación a los solicitantes de nueva licencia de taxi tiene a bien realizar el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 29 de agosto de 2023 se emite providencia de Alcaldía donde se dispone que se emita informe por parte de la Secretaria General sobre el procedimiento a seguir en relación al incremento de 5 licencias de taxi para personas con movilidad reducida (VMR) y 5 licencias convencionales. Código seguro de verificación (en adelante CSV) [E006754aa9101d1856f07e70bf080a08J](#)

SEGUNDO.- Con fecha de 5 de septiembre de 2023 se aporta al expediente estudio socioeconómico sobre la adecuación de la oferta del servicio del taxi. CSV [F006754aa908050c48507e709a090739Z](#)

TERCERO.- Con fecha 29 de septiembre de 2023 se emite informe por parte del Secretario General sobre el procedimiento a seguir. CSV [O006754aa9291d0e15807e7370090717V](#)

CUARTO.- Con fecha 29 de septiembre de 2023 se emite providencia de Alcaldía, que dispone lo siguiente:

Primero.- Solicitar informe de los Servicios Técnicos sobre la necesidad y conveniencia de ampliación del número de licencias de taxis

Segundo.- Dar audiencia por un plazo de 15 días a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de consumidores y usuarios.

Tercero.- Una vez transcurrido el periodo de audiencia, que se emita Informe por parte de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento de las alegaciones presentadas.

Cuarto.- Solicitar, a la Mesa de Taxi y al Cabildo Insular de Gran Canaria informe con carácter preceptivo en el plazo de diez días.

QUINTO.- Con fecha 3 de octubre 2023 se realiza por parte del Técnico Municipal informe de necesidad con CSV [h006754aa92a030937c07e73600a072aI](#)

SEXTO.- Con fecha 3 de octubre de 2023 se concede audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de consumidores y usuarios. CSV [E006754aa925030812107e72640a0835f](#)

SÉPTIMO.- Con fecha de 17 octubre de 2023 y registro de entrada 2023/15143 se reciben alegaciones por parte de la Cooperativa de Empresarios de Autotaxis de Mogán, con CSV [N006754aa91c110428a07e73390a0e262](#)

OCTAVO.- Con fecha de 31 de octubre de 2023 se emite informe por parte del técnico municipal contestando a las alegaciones presentadas. CSV [8006754aa91e1f0d2a707e70ce0a0716X](#)

NOVENO.- Con fecha de 31 de octubre de 2023 se traslada mediante oficio al Cabildo Insular de Gran Canaria Estudio Socio-Económico sobre la adecuación de la oferta del servicio del taxi. CSV [0006754aa9261f1668f07e70e30a0a10A](#)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa9030511a5707e926cd20c150

DÉCIMO.- Con fecha de 31 de octubre de 2023 se traslada mediante oficio a la Mesa del Transporte Terrestre y Mesa del Taxi Estudio Socio-Económico sobre la adecuación de la oferta del servicio del taxi. CSV [W006754aa91e1f097bc07e71e90a0a13b](#)

UNDÉCIMO.- Con fecha de 13 de noviembre se recibe respuesta por parte de la Mesa del Transporte Terrestre y Mesa del Taxi solicitando expediente y toma de conocimiento por parte del Pleno Municipal de este Ilte. Ayuntamiento del Estudio Socio-Económico sobre la adecuación de la oferta del servicio del taxi. CSV [h006754aa9160d095c207e70200b0a0d3](#)

DUODÉCIMO.- Con fecha de 1 de diciembre de 2023 el Pleno Municipal en sesión ordinaria acuerda tomar en consideración el Estudio Socio-Económico sobre la adecuación de la oferta del servicio del taxi. CSV [t006754aa9280104dcb07e73be0c0d39A](#)

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2023 se recibe respuesta por parte del Cabildo Insular de Gran Canaria solicitando expediente. CSV [d006754aa9230f16e8707e70210c0c14C](#)

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2023 se remite nuevo oficio al Cabildo de Gran Canaria aportando la documentación solicitada. CSV [V006754aa90a0f0131d07e73410c0d0cB](#)

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha de 27 de diciembre de 2023 se aportan al expediente las bases que regirán la adjudicación de las referidas licencias. CSV [M006754aa92b1b02b3a07e71290c0908I](#)

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 18 de enero de 2024 se añade adenda al Estudio Socio-Económico sobre la adecuación de la oferta del servicio del taxi. CSV [E006754aa931120a35107e820f010812j](#)

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha de 22 de enero de 2024 se recibe informe favorable para la creación de las licencias citadas por parte del Cabildo de Gran Canaria. CSV [3006754aa921170c3f007e821d010c12M](#)

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha de 23 de enero de 2024 se remite oficio a la Mesa del Transporte Terrestre y Mesa del Taxi aportando Adenda e informe emitido por el Cabildo de Gran Canaria CSV [W006754aa90e1701d6907e825e010d1bC](#)

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha de 22 de febrero se emite certificado por parte de Secretaría sobre alegaciones recibidas. CSV [y006754aa92e1412cfc07e82a7020c37D](#)

VIGÉSIMO.- Con fecha de 22 de febrero se recibe informe por parte de la Dirección General de transporte (mesa del Taxi) aprobando por unanimidad la solicitud de creación de las licencias de taxi solicitadas. CSV [a006754aa90e150284807e81e1020c0cH](#)

VIGÉSIMO PRIMERO .- el Pleno Municipal, en sesión Ordinaria celebrada el día 04/03/2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo :

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa930511a5707e926cd20c150

PRIMERO.- Estimar parcialmente la alegación presentada por la Cooperativa de Empresarios de Autotaxis de Mogán de fecha 17 de octubre de 2023 con registro de entrada 2023/15143 en base al informe emitido por el técnico municipal de fecha 31 de octubre de 2023

SEGUNDO.- Aprobar la creación de cinco (5) licencias de taxi para personas con movilidad reducida (PMR) y cinco (5) licencias de taxi convencionales.

TERCERO.- Aprobar las bases y la convocatoria para la adjudicación de las referidas licencias recogidas en el presente expediente, que se adjunta como anexo.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El lunes 18 de marzo de 2024 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº34, las bases que regirán la concesión de las referidas licencias. CSV [1006754aa92c0a0d9b207e839f040c1bH](https://doi.org/10.06754aa92c0a0d9b207e839f040c1bH)

VIGÉSIMO TERCERO.- El día 17 de mayo se emite decreto n.º 2024 /2793 con la relación de aspirantes admitidos en la presente convocatoria. CSV [E006754aa91411106b307e835f050c18Z](https://doi.org/10.06754aa91411106b307e835f050c18Z)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo que se establece en el artículo 2 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, se entiende por **Servicios de taxi** el transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

En ese mismo artículo se hace una distinción entre, por una parte, **servicios urbanos de taxi**, que son los que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio así como los que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta así establecidas; y por otra, los **servicios interurbanos de taxi**, que son los no comprendidos en los anteriores.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

El Capítulo II del Reglamento Regulador de Autotaxis de Mogán, publicado en el BOP de Las Palmas n.º 136 de 24 de octubre de 2005 (artículos 6 al 10).

Los artículos 80 a 87 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, LOTCC)

El artículo 4 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto (en adelante, RST).

Los artículos 10 a 21 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo (en adelante, RNSUT)

TERCERO.- Para la realización de transporte público discrecional en taxis es preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del RST, en relación con la LOTCC, la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres interautonómicos y las correspondientes Ordenanzas locales.

Igualmente, mediante el Reglamento del Servicio de Taxi se establecen las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión y extinción de las licencias de los servicios de taxis, incluida la obligación de comunicación previa de la transmisión, con indicación de sus condiciones económicas, los derechos de tanteo y retracto en la transmisión a favor de la Administración y los supuestos de rescate de los títulos habilitantes

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa9030511a5707e926cc20c150

Unidad administrativa de Secretaría

CUARTO.- La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el artículo 30 del RST.

A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 4.1 del RST, en orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi de cada ámbito territorial, los ayuntamientos y, en su caso, las entidades públicas competentes, otorgarán, modificarán o reducirán las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipio; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en un municipio determinado debe ser justificado por el ayuntamiento o entidad pública correspondiente mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados.

En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios.

En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el cabildo insular correspondiente.

En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, las administraciones públicas competentes podrán elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido

SEXTO.- Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.

b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.



0006754aa930511a5707e926cd20c150

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

- c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones
- d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores
- e) Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.
- f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los Puntos de Información Turísticos.
- g) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores referida a las condiciones de prestación de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.

En todo caso, las condiciones adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la LOTCC.

En lo que sea compatible, resultará aplicable la reglamentación vigente sobre licencias municipales

SÉPTIMO.- Cuando se produzca una interacción de tráfico entre uno o varios municipios, el Cabildo Insular, de oficio o previa solicitud de los Ayuntamientos afectados, oídos los representantes de los taxistas y de los usuarios afectados, y, en el primer caso, también los Ayuntamientos, podrá crear zonas de prestación conjunta, que permitan a los vehículos residenciados en los mismos que dispongan de los preceptivos títulos habilitantes la prestación de servicios en todo el ámbito territorial de dichas zonas, así como los correspondientes órganos o entidades que controlen y gestionen las mismas.

Con independencia de la posibilidad de implantar una zona de prestación conjunta, el cabildo insular correspondiente, de acuerdo con los municipios afectados y oídas las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y de los usuarios afectados, podrá establecer un mecanismo que permita compensar el exceso o insuficiencia de licencias en municipios con interacción de tráfico con el fin de alcanzar el número adecuado de licencias que corresponderían a ese ámbito territorial.

OCTAVO.- En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias, se sigue lo dispuesto en el artículo 11 del RST.

El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el boletín oficial de la provincia correspondiente. Una vez convocado por el ayuntamiento, las personas físicas interesadas presentarán solicitud de licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos exigibles, dentro del plazo establecido al efecto, que no deberá ser inferior a veinte días.

Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

Las solicitudes se resolverán a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio convocante, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.



0006754aac030511a5707e926cc20c150

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

Unidad administrativa de Secretaría

Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado

NOVENO.- Las bases que rigen la presente concesión de licencias de autotaxis en su base octava expone:

BASE OCTAVA TRAMITACIÓN

1. Aprobadas las Bases del procedimiento para adjudicar las licencias, comenzará la tramitación del concesión de licencias, señalándose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se publicará el anuncio y las bases en el Tablón Digital de este Iltre Ayuntamiento.
2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Concejal Delegado en materia de transporte dictará Resolución, aprobando la relación de **aspirantes** admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, anunciándose en el Tablón Digital de este Iltre Ayuntamiento, dicha Resolución. Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el Tablón Digital de este Iltre Ayuntamiento. Transcurrido el plazo de subsanación se dictará Resolución con la relación definitiva de **aspirantes**, y se dará traslado de los expedientes al Departamento de Tráfico y Transporte, para su examen y valoración.
3. Los Servicios Técnicos analizarán las solicitudes presentadas y admitidas, realizará la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes que cumplan los requisitos exigidos en las Bases, de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

Finalizada la valoración, por el Técnico que se determine, adscrito al Departamento de Transporte, se propondrá a la Corporación la lista de solicitantes en quienes concurran todos y cada uno de los requisitos establecidos en las presentes Bases, por rigurosa y continuada antigüedad de mayor a menor tiempo acreditado.

4. La Propuesta emitida por los servicios técnicos se publicará en la forma establecida en el apartado primero al objeto de que, durante el plazo de QUINCE días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier interesado, asociaciones profesionales de empresarios o trabajadores del sector, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a su derecho, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo. Si se presentaran alegaciones dentro del plazo concedido, se dará traslado de las mismas a los Servicios Técnicos.
5. Transcurrido el plazo anterior, e informadas en su caso las alegaciones, se elevará Propuesta de Resolución a la consideración del Pleno de la Corporación, junto con el dictamen de la Comisión Informativa.
6. A la vista del dictamen de la Comisión Informativa, el Ayuntamiento en Pleno resolverá el procedimiento de concesión de las licencias, procediendo a la adjudicación de dichas licencias



0006754aa9030511a5707e926cd20c150

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

según el orden de prelación establecido a favor de los solicitantes que acreditaron mayor antigüedad en el sector.

7. El Acuerdo adoptado se notificará a todos los interesados en el expediente, publicándose la lista de los nuevos titulares de licencias en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y página web municipal. Asimismo será remitido el acuerdo de adjudicación al Servicio de Transportes del Cabildo Insular de Gran Canaria para que, como órgano competente en el otorgamiento de las Autorizaciones de Transportes Interurbanos, proceda de conformidad con su informe previo a la expedición de aquéllas.

INFORME

Primero.- Dentro del plazo de veinte días otorgados al efecto se presentaron las siguientes solicitudes:

NOMBRE	APELLIDOS	DNI
ALFONSO	QUINTANA MEJÍAS	**2741***
ANTONIO SALVADOR	GARCÍA SÁNCHEZ	**2837***
EUSEBIO	REYES ALMEIDA	**8482***
FCO. JAVIER	QUEVEDO BAEZ	**7152***
JOSE ANTONIO	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	**0660***
JOSE ARMANDO	ARMAS HERNÁNDEZ	**8455***
JUAN	ALVARADO LÓPEZ	**3450***
JUAN	ARO VARGAS	**1608***
JUAN ANTONIO	TACORONTE ORTEGA	**4876***
JUAN ENRIQUE	RAMÍREZ ZERPA	**7986***
JUAN FCO.	CAZORLA RODRÍGUEZ	**7227***
LAUREANO	TEJERA MARTEL	**0748***
MARCIAL	ACOSTA LEÓN	**2840***
MODESTO	LOZANO MARTEL	**4056***
PEDRO	LEÓN LORENZO	**7187***
SANTIAGO	SANTANA LEÓN	**8609***

Unidad administrativa de Secretaría

SANTIAGO	MARTÍN SOSA	***6556***
VICTOR NICOLAS	ALONSO ALONSO	***8300***

Segundo.- Una vez comprobado por el técnico que suscribe que **TODOS** los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la presente convocatoria se pasa a valorar los requisitos de antigüedad exigidos en las bases que rigen esta convocatoria para ser adjudicatarios de las licencias aprobadas, quedando el listado como sigue:

NOMBRE	D.N.I.	D. COTIZADOS
Marcial Acosta León	**2840***	11032
Juan Alvarado López	**3450***	11021
Juan Antonio Tacoronte Ortega	**4876***	11000
Pedro León Lorenzo	**7187***	10973
Eusebio Reyes Almeida	**8482***	10945
José Antonio Rodríguez Sánchez	**0660***	10939
Antonio Salvador García Sánchez	**2837***	10915
Santiago Santana León	**8609***	10878
Juan F. Cazorla Rodríguez	**7227***	10873
Alfonso Quintana Mejias	**2741***	10853
Modesto Lozano Martel	**4056***	10814
Santiago Martín Sosa	***6556***	10753
Victor Nicolas Alonso Alonso	***8300***	10715
Laureano Tejera Martel	**0748***	10715
Francisco Javier Quevedo Baez	**7152***	10697



0006754aa930511a5707e926cc20c150

José Armando Armas Hernández	**8455***	10690
Juan Enrique Ramírez Zerpa	**7986***	10599
Juan Aro Vargas	**1608***	2029

Tercero .- El primer párrafo del apartado tercero de las bases que rigen la presente convocatoria señala:

En primer lugar de forma inmediata a la concesión se entregarán las cinco (5) plazas de taxi adaptados para personas con movilidad reducida (pmr), a los cinco primeros de la lista de adjudicatarios que resulte de las presentes bases.

Por lo tanto, se consideran **Adjudicatarios** de las cinco licencias de taxis adaptados para personas con movilidad reducida (pmr) a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	D.N.I	D. COTIZADOS
Marcial Acosta León	**2840***	11032
Juan Alvarado López	**3450***	11021
Juan Antonio Tacoronte Ortega	**4876***	11000
Pedro León Lorenzo	**7187***	10973
Eusebio Reyes Almeida	**8482***	10945

Cuarto.- El segundo párrafo del apartado tercero de las bases que rigen la presente convocatoria señala:

En segundo lugar, en un periodo no inferior a seis (6) meses se entregarán cinco (5) plazas de taxi convencional a los cinco (5) siguientes de la lista de adjudicatarios que resulte de las presentes bases.

Por lo tanto, se consideran **Adjudicatarios** de las cinco licencias de taxis convencionales a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	D.N.I	D. COTIZADOS
José Antonio Rodríguez Sánchez	**0660***	10939
Antonio Salvador García Sánchez	**2837***	10915
Santiago Santana León	**8609***	10878
Juan F. Cazorla Rodríguez	**7227***	10873



0006754aac030511a5707e926cd20c150

Unidad administrativa de Secretaría

Alfonso Quintana Mejias	**2741***	10853
--------------------------------	------------------	--------------

Quinto.- Se genera una lista de reserva que queda como sigue:

NOMBRE	D.N.I	D. COTIZADOS
Modesto Lozano Martel	**4056***	10814
Santiago Martín Sosa	***6556***	10753
Victor Nicolas Alonso Alonso	***8300***	10715
Laureano Tejera Martel	**0748***	10715
Francisco Javier Quevedo Baez	**7152***	10697
José Armando Armas Hernández	**8455***	10690
Juan Enrique Ramírez Zerpa	**7986***	10599
Juan Aro Vargas	**1608***	2029

LA PRESENTE LISTA DE RESERVA SÓLO SERÁ VÁLIDA PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA, CARECIENDO DE VALIDEZ ALGUNA EN FUTURAS CONVOCATORIAS QUE DECIDA REALIZAR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Visto que el 31 de mayo de 2024 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº66 el listado de adjudicatarios provisionales, concediéndose un plazo de quince días para presentar alegaciones.

CSV [F006754aa90004083ca07e82f5060828x](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)

Visto que con fecha de 25 de junio se emite informe por parte de la funcionaria Juana Emma Santana Trujillo, funcionaria adscrita al negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía , Estadística y Transparencia que literalmente señala:

Juana Emma Santana Trujillo, funcionaria adscrita al negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía , Estadística y Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

Vista la comunicación interdepartamental recibida de la Unidad Administrativa de Transporte, de fecha 25/06/2024, en la que se solicita informe sobre la presentación de alegaciones al Expediente 10885/2023 Presentación de alegaciones relativa al listado de adjudicatarios provisionales de las cinco (5) licencias de taxis para personas con movilidad reducida (PMR), de las cinco (5) licencias de taxi convencionales, y de la lista de reserva, durante el periodo de información pública del 03/06/2024 al 24/06/2024, ambos inclusive; resulta que consultada la documentación obrante en la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, NO se han presentado alegaciones al asunto referenciado.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos.

Visto el Certificado emitido por la Secretaria General de este Illtre Ayuntamiento sobre el referido informe CSV [g006754aa9311a0abdb07e80cd060a0cP](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)

Considerando los antecedentes expuestos y los fundamentos jurídicos que le son de aplicación, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Considerar **Adjudicatarios** de las cinco licencias de taxis adaptados para personas con movilidad reducida (pmr) a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	D.N.I	D. COTIZADOS
Marcial Acosta León	**2840***	11032
Juan Alvarado López	**3450***	11021
Juan Antonio Tacoronte Ortega	**4876***	11000
Pedro León Lorenzo	**7187***	10973
Eusebio Reyes Almeida	**8482***	10945

SEGUNDO.- Considerar **Adjudicatarios** de las cinco licencias de taxis convencionales a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	D.N.I	D. COTIZADOS
José Antonio Rodríguez Sánchez	**0660***	10939
Antonio Salvador García Sánchez	**2837***	10915
Santiago Santana León	**8609***	10878
Juan F. Cazorla Rodríguez	**7227***	10873

Unidad administrativa de Secretaría

Alfonso Quintana Mejias	**2741***	10853
--------------------------------	------------------	--------------

TERCERO.- La lista de reserva queda como sigue:

NOMBRES	D.N.I	D.COTIZADOS
Modesto Lozano Martel	**4056***	10814
Santiago Martín Sosa	***6556***	10753
Victor Nicolas Alonso Alonso	***8300***	10715
Laureano Tejera Martel	**0748***	10715
Francisco Javier Quevedo Baez	**7152***	10697
José Armando Armas Hernández	**8455***	10690
Juan Enrique Ramírez Zerpa	**7986***	10599
Juan Aro Vargas	**1608***	2029

LA PRESENTE LISTA DE RESERVA SÓLO SERÁ VÁLIDA PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA, CARECIENDO DE VALIDEZ ALGUNA EN FUTURAS CONVOCATORIAS QUE DECIDA REALIZAR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

CUARTO.- Publicar en Boletín Oficial de la Provincia de Las palmas y en el tablón de anuncios digital de este lltre Ayuntamiento la lista de los nuevos titulares de licencias.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados en el presente expediente

SEXTO.- Remitir el acuerdo adoptado al Servicio de Transportes del Cabildo Insular de Gran Canaria para que, como órgano competente en el otorgamiento de las Autorizaciones de Transportes Interurbanos, proceda de conformidad con su informe previo a la expedición de aquéllas.>>

Por todo ello, tengo a bien elevar a su consideración la siguiente,

PROPUESTA

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 05/02/2025 12:56
---	---	---------------------------------



0006754aac030511a5707e926cd20c150

PRIMERO.- Considerar **Adjudicatarios** de las cinco licencias de taxis adaptados para personas con movilidad reducida (pmr) a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	D.N.I	D. COTIZADOS
Marcial Acosta León	**2840***	11032
Juan Alvarado López	**3450***	11021
Juan Antonio Tacoronte Ortega	**4876***	11000
Pedro León Lorenzo	**7187***	10973
Eusebio Reyes Almeida	**8482***	10945

SEGUNDO.- Considerar **Adjudicatarios** de las cinco licencias de taxis convencionales a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	D.N.I	D. COTIZADOS
José Antonio Rodríguez Sánchez	**0660***	10939
Antonio Salvador García Sánchez	**2837***	10915
Santiago Santana León	**8609***	10878
Juan F. Cazorla Rodríguez	**7227***	10873
Alfonso Quintana Mejias	**2741***	10853

TERCERO.- La lista de reserva queda como sigue:

NOMBRES	D.N.I	D.COTIZADOS
Modesto Lozano Martel	**4056***	10814
Santiago Martín Sosa	***6556***	10753
Victor Nicolas Alonso Alonso	***8300***	10715
Laureano Tejera Martel	**0748***	10715
Francisco Javier Quevedo Baez	**7152***	10697



0006754aa930511a5707e926cc20c150

José Armando Armas Hernández	**8455***	10690
Juan Enrique Ramírez Zerpa	**7986***	10599
Juan Aro Vargas	**1608***	2029

LA PRESENTE LISTA DE RESERVA SÓLO SERÁ VÁLIDA PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA, CARECIENDO DE VALIDEZ ALGUNA EN FUTURAS CONVOCATORIAS QUE DECIDA REALIZAR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

CUARTO.- Publicar en Boletín Oficial de la Provincia de Las palmas y en el tablón de anuncios digital de este Iltre Ayuntamiento la lista de los nuevos titulares de licencias.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados en el presente expediente

SEXTO.- Remitir el acuerdo adoptado al Servicio de Transportes del Cabildo Insular de Gran Canaria para que, como órgano competente en el otorgamiento de las Autorizaciones de Transportes Interurbanos, proceda de conformidad con su informe previo a la expedición de aquéllas."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202407260000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad

4. Expte. 10731/2024. Propuesta relativa al ejercicio de la iniciativa legislativa municipal vinculada a la Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Ref.: SAL/mgs

Expte.: 10731/2024

Asunto: informe-propuesta relativo al ejercicio de la iniciativa legislativa municipal vinculada a la Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias.

Informe-propuesta que emite D. Salvador Álvarez León, Coordinador de Área, adscrito al Servicio de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mogán, en relación con el ejercicio de la iniciativa legislativa municipal para la tramitación de la Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

1º

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac930511a5707e926cc20c150

1.- El reconocimiento legal de las peculiaridades turísticas de determinados territorios se remonta a fechas pre-constitucionales (así, el Real Decreto 1077/1977, de 28 de marzo, sobre declaración de territorios de preferente uso turístico, cuyo Anexo declara, de hecho, como tales, diferentes municipios canarios paradigmáticamente turísticos), hasta desembocar en el artículo 30 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2.- Este precepto consagra la posibilidad de que las legislaciones sobre régimen local autonómicas puedan establecer regímenes especiales para municipios que reúnan características que lo hagan aconsejable; previsión de características que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional (por todas, la STC 214/1989, de 21 de diciembre), tendría la naturaleza de numerus apertus y entre las que el propio precepto incluye el predominio en su término de las actividades turísticas.

2º

1.- En desarrollo de distintas competencias estatutarias, y del artículo 30 de la LRBRL, tanto la Ley 7/1995, de 1 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias como la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (LMC) prevén la creación de un régimen jurídico para los municipios turísticos.

2.- En efecto, la primera norma, en su Disposición adicional segunda se refiere a un Estatuto de los municipios turísticos en los siguientes términos, recogiendo un mandato al Gobierno que nunca llegó a fructificar a pesar del intento de tramitación del Proyecto de Ley del Estatuto del Municipio Turístico, (Boletín Oficial del Parlamento de Canarias -BOPARCAN- nº 85, de 5/3/2007):

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia turística, elaborará, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y oídas las asociaciones más representativas de los municipios canarios, un Estatuto de los municipios turísticos, en forma de proyecto de Ley, sobre las siguientes bases:

a) *En ellos el dominio público y los servicios públicos tendrán una orientación turística expresa, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*

b) *Se reconocerán las medidas fiscales y de financiación que permitan la prestación de servicios con la calidad suficiente.*

c) *Se prestará especial atención a la identificación de sus núcleos turísticos y a la conservación y diversificación de sus atractivos, sean de tipo natural o urbano.*

d) *Los núcleos turísticos separados del casco urbano, tendrán una organización complementaria donde se posibilite la más amplia y efectiva participación ciudadana.*

Los barrios identificados turísticamente tendrán, asimismo, su organización complementaria mediante la creación de los órganos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias para la gestión desconcentrada y la participación ciudadana, debiendo, en todo caso, crearse un Consejo de barrio, si no existiese, y un Consejo del sector turístico.

En todo caso se establecerá la participación en dicho Consejo de las organizaciones empresariales y sociales más representativas del sector.

3.- Por su parte, la indicada LMC, en desarrollo también del citado artículo 30 de la LRBRL, recoge en su Disposición adicional cuarta de la LMC la posibilidad de establecimiento, mediante ley autonómica, de regímenes especiales para municipios que, por sus características, tengan marcado carácter turístico:

Mediante ley del Parlamento de Canarias se podrá establecer regímenes especiales para municipios que por sus características tengan marcado carácter histórico, artístico, turístico, agrícola, ganadero, industrial, pesquero o que cuenten con excepcionales valores naturales o medioambientales que requieran de una organización específica.

3º

1.- A pesar de tales previsiones normativas, todos los previos intentos de regulación legal de un régimen específico para los municipios turísticos de Canarias han fracasado, entre ellos, los cursados a través de las iniciativas legislativas ejercitadas por Grupos Parlamentarios (Proposición de Ley del Parlamento relativa a municipios turísticos de Canarias, Boletín Oficial del Parlamento de Canarias -BOPARCAN- nº 185, de 21/6/2006) y por el Gobierno de Canarias (Proyecto de Ley del Estatuto del Municipio Turístico, BOPARCAN nº 85, de 5/3/2007).

2.- Sin embargo, sigue existiendo la imperiosa necesidad de dotar a los municipios turísticos canarios de una clara definición legal y de una regulación propia en determinados aspectos, especialmente los organizativos, pues actualmente se encuentran sujetos a un régimen municipal común y uniforme, que no se adecúa al nivel de prestación de servicios que deben asumir como consecuencia de su gran



0006754aa030511a5707e926cd20c150

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

Unidad administrativa de Secretaría

afluencia turística; todo ello siempre dentro de los márgenes que permite la legislación básica de régimen local vigente y en el marco de la distribución competencial entre Administraciones Públicas Canarias que, en materia de Turismo, imponen los artículos 4 a 7 de la Ley autonómica 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

4º

1.- Precisamente por ello, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 22 de agosto de 2023, procedió a adjudicar el contrato administrativo de servicios de estudio-elaboración de borrador de proposición de ley de estatuto de municipio turístico de canarias: memoria y borrador de texto articulado, para la declaración de municipio turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias; con la finalidad de generar un primer borrador del texto normativo que permitiría la creación de un régimen especial para los Municipios Turísticos Canarios.

2.- Tal texto, perfilado por el funcionariado de carrera del citado Ayuntamiento, fue elevado a la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias (AMTC), cuyo objeto, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, es la coordinación de una unidad de acción de los principales municipios turísticos de Canarias para la defensa de sus intereses comunes; estando la Asociación actualmente integrada, de conformidad con el artículo 24 de sus Estatutos, por los siguientes municipios miembros:

-Isla de Gran Canaria: municipios de San Bartolomé de Tirajana y Mogán

-Isla de Tenerife: municipios de Arona, Adeje, Guía de Isora, Puerto de la Cruz y Santiago del Teide.

-Isla de Lanzarote: municipios de Teguise, Yaiza y Tías.

-Isla de Fuerteventura: municipios de Pájara, La Oliva y Antigua.

3.- Así, con fecha 17 de junio de 2024, la Asamblea General de la AMTC, adoptó Acuerdo, en virtud de los artículos 9, d) y p) y del 11 al 13 de sus Estatutos, por el que se propone a sus socios agruparse a efectos del ejercicio de la iniciativa legislativa municipal respecto a la **Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias**, así como facilitar a sus miembros la documentación precisa para la adopción de los respectivos Acuerdos plenarios, ex artículo 22 LRBRL, para el ejercicio de la mencionada iniciativa.

A los previos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL

1.- La iniciativa legislativa **municipal** ha sido introducida por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 44.3, que otorga aquella a los ayuntamientos canarios, cuando actúen agrupados especialmente con ese fin y siempre que representen el porcentaje de población y el número de municipios que se determinen en el Reglamento del Parlamento de Canarias.

2.- El artículo 126.5º en relación con la Disposición Transitoria Tercera, ambos del Reglamento del Parlamento de Canarias, establecen que, para ese ejercicio de la iniciativa legislativa municipal, un mínimo de cinco (5) ayuntamientos, sean o no de la misma isla, que, a su vez, representen, al menos, un diez por ciento (10%) del total de la población de Canarias; regulando la tramitación de las proposiciones de Ley en sus artículos 139, 140, 143, 151 y 152.

II

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL EJERCICIO DE LA INICIATIVA

1.- El Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023 determina, entre otras, las cifras oficiales de población de los municipios de Canarias a 1 de enero de 2023, resultantes de la revisión del Padrón municipal, basadas en el recuento de población, de conformidad con el artículo 17 de la LBR y el artículo 82.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades



0006754aac930511a5707e926cc020c150

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio (recientemente modificado por Real Decreto 141/2024, de 6 de febrero).

2.- Del citado Real Decreto se extrae el siguiente conjunto de datos poblacionales oficiales relativos a la Comunidad Autónoma de Canarias y a los diferentes municipios miembros de la AMTC impulsores de la iniciativa legislativa municipal referente a la Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias:

-Población total de Canarias: 2.202.048 habitantes (10%: 220.205 habitantes).

-Población total de los **13 Municipios impulsores: 401.917 habitantes**, con este desglose:

+ San Bartolomé de Tirajana: 53.912 habitantes.

+ Mogán: 20.845 habitantes.

+ Arona: 85.249 habitantes.

+ Adeje: 50.167 habitantes.

+ Guía de Isora: 22.301 habitantes.

+ Puerto de la Cruz: 30.849 habitantes.

+ Santiago del Teide: 11.972 habitantes.

+ Teguiise: 23.881 habitantes.

+ Yaiza: 17.415 habitantes.

+ Tías: 21.433 habitantes.

+ Pájara: 21.271 habitantes.

+ La Oliva: 29.099 habitantes.

+ Antigua: 13.523 habitantes

3.- Consecuentemente, los municipios de la AMTC, en su agrupación especial para el ejercicio de la repetida iniciativa legislativa cumplen ampliamente con tales cifras mínimas exigidas por el artículo 126.5º y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Parlamento de Canarias, que son de cinco (5) ayuntamientos que representen, al menos, un diez por ciento (10%) del total de la población de Canarias.

III

SOBRE EL TEXTO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE CANARIAS Y SU CONFORMIDAD A DERECHO

1.- El texto propuesto resulta plenamente conforme a Derecho, respetando la normativa básica y la autonómica sectorial, y colmatando el objetivo de los municipios canarios de naturaleza eminentemente turística del reconocimiento jurídico de sus singulares circunstancias, con especial consideración a la gran presión demográfica y uso intensivo que recae sobre los bienes y los servicios públicos de estos municipios.

2.- Para la consecución de tal objetivo, la norma se conforma de una Exposición de Motivos, treinta artículos distribuidos en cuatro Títulos, cinco Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

3.- El Título primero, bajo la rúbrica Disposiciones Generales se estructura, a su vez, en tres Capítulos, dedicados, por orden, al objeto, finalidad, definiciones, competencia y principios; a los requisitos de declaración del Municipio Turístico de Canarias; y a sus derechos y obligaciones respecto a tal condición, recogiendo, igualmente, una enumeración de sus servicios públicos turísticos.

4.- Los Títulos segundo y tercero desarrollan el procedimiento administrativo para la obtención y, en su caso, la pérdida de la condición de Municipio Turístico de Canarias; mientras que el Título cuarto, por último, se centra en la organización administrativa especial aplicable al Municipio Turístico de Canarias.

5.- La norma se sustenta en las competencias que el EAC atribuye a la Comunidad Autónoma, específicamente, y de acuerdo con sus artículos 129, 105, 107 y 108, la competencia exclusiva en materia de turismo; y la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de: a) regulación de los principios rectores de las relaciones entre las instituciones autonómicas, insulares y locales; b) régimen local, que incluye, en todo caso, el régimen de los órganos complementarios de los entes locales, la fijación de las competencias y de las potestades propias de los entes locales de conformidad con lo previsto en el EAC y el régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos; y c) función pública y personal al servicio de las Administraciones Públicas canarias.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac030511a5707e926cd20c150

6.- El texto normativo que se propone impulsar a través de la presente iniciativa legislativa municipal es el que se incorpora al dispositivo primero de la propuesta de acuerdo plenario que se integra al final del presente informe-propuesta y al que nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

IV

SOBRE LA COMPETENCIA Y MAYORÍA PARA EL EJERCICIO MUNICIPAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1.- Analizada en el cuerpo del presente informe que esta participación de los Ayuntamientos en el proceso legislativo autonómico, o dicho de otro modo, que la figura de la iniciativa legislativa municipal encuentra su sustento legal en la normativa autonómica, concretamente en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, y en el artículo 126.5 y la DT 3ª, ambos del Reglamento del Parlamento de Canarias, lo cierto es que ninguna de tales normas regulan cuál es el órgano competente local para aprobar el ejercicio de la iniciativa legislativa municipal, completamente novedosa en nuestra comunidad Autónoma hasta el punto de que nunca antes se ha ejercitado.

2.- Así las cosas, debe partirse de que el Pleno de un Ayuntamiento es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, constituyéndose, además como el órgano colegiado de máxima representación, deliberante, de control y fiscalización de los órganos ejecutivos y decisorio, en los asuntos de mayor trascendencia del Ayuntamiento, siendo un órgano necesario y obligatorio.

3.- Debe añadirse que el régimen de las mayorías plenarias para la adopción de acuerdos se encuentra regulado en el art. 47 LRBRL, el art. 99 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), así como el artículo 47 de la LMC, sin que exista referencia alguna en la normativa básica y supletoria local sobre cuál es el órgano competente para la aprobación del ejercicio de la iniciativa legislativa municipal, entre otras cosas porque tal tipo de iniciativa no viene a ser introducida en nuestra normativa autonómica hasta 2018, ya emitida toda la normativa básica local (LRBRL y disposiciones complementarias), así como la actual LMC.

4.- Recurriendo, pues, a la analogía, podemos considerar que **la competencia es del Pleno**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2, apartados b), d) y p) de la LRBRL, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 22.

1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:[]

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas ().

p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

5.- Precepto básico al que debe unirse, a la vista del tenor del Título IV de la Proposición de Ley que se integra en la propuesta de acuerdo plenaria elevada respecto al presente expediente, y ya al nivel de la normativa autonómica de régimen local, el artículo 37, apartados a) y c) de la LMC, al señalar lo siguiente:

Artículo 37. Competencias del Pleno.

El Pleno municipal ejercerá las competencias que le atribuye la legislación básica de régimen local y la sectorial estatal y autonómica canaria y, además, en todo caso, las siguientes:

a) La creación de las Áreas de Gobierno municipal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



b) La creación y denominación de las Comisiones informativas.

c) La constitución de Juntas de Distrito. Consejos sectoriales, de barrio y de participación ciudadana ().

6.- Para enlazarse con los apartados 3, 4 y 25 del artículo 50 del ROF, que determinan lo siguiente:

Art. 50.

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:[]

3. Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

4. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

25. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieran las Leyes

7.- De igual forma, y también recurriendo a la analogía, podemos considerar que **la mayoría exigible es la mayoría absoluta** del número legal de miembros de la Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.2, apartados f) y g) de la LRBRL, cuyo tenor literal es el siguiente:

47. 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:[]

f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

8.- Adicionalmente, y comparando su regulación en otras Comunidades Autónomas, sus leyes autonómicas establecen que, para la aprobación del ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos, se requerirá acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del Pleno de las Corporaciones interesadas (artículo 14 de la Ley 6/1986, de 25 de junio, de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid «BOCM» núm. 161, de 9 de julio de 1986 «BOE» núm. 39, de 14 de febrero de 1987; artículo 15 de la ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos. Comunidad Autónoma de Andalucía «BOJA» núm. 85, de 25 de octubre de 1988 «BOE» núm. 265, de 04 de noviembre de 1988 Referencia: BOE-A-1988-25431; artículo 11 de la Ley 2/1985, de 8 de mayo, sobre iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha; artículo 18 de la Ley 4/2001, de 4 de julio, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de Castilla y León; artículo 3 de la Ley 4/1984, de 5 de junio, reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos y de la iniciativa popular, de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias).

9.- A esto debe añadirse que la iniciativa legislativa insular reconocida en el artículo 44.2 EAC exige, en el artículo 19.1 de la Ley 8/2015 de Cabildos insulares, de la aprobación por mayoría plenaria absoluta, de acuerdo con este tenor:

Artículo 19. Ejercicio de la iniciativa legislativa.

1. La iniciativa legislativa de los cabildos insulares se ejerce, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Canarias, mediante la presentación ante la Mesa del Parlamento de proposiciones de ley articuladas aprobadas con la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación.

V

LA ADOPCIÓN EL ACUERDO PLENARIO CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

1.- Por todo lo antedicho, en aplicación del artículo 172 del ROF y el artículo 220 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente informe propuesta que se conforma como motivación del Acuerdo que se propone adoptar, de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Se propone así la elevación por el Alcalde-Presidente al Pleno de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO, que se anexa al presente informe; todo ello en aplicación de los artículos 164 y siguientes del ROF, y tras el oportuno dictamen favorable de la Comisión Informativa que corresponda.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac030511a5707e926cc20c150

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar por el presente acuerdo plenario la agrupación especial de este Ayuntamiento con los municipios de San Bartolomé de Tirajana, Arona, Adeje, Guía de Isora, Puerto de la Cruz, Santiago del Teide, Teguiise, Yaiza, Tías, Pájara, La Oliva y Antigua, pertenecientes a las islas de Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, con el concreto fin de ejercitar la iniciativa legislativa municipal reconocida en el artículo 44.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con el artículo 126.5º y la Disposición transitoria 3ª del Reglamento del Parlamento de Canarias, para la tramitación de la **Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias** cuyo texto literal se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Ejercer la iniciativa legislativa municipal, en agrupación con los municipios de San Bartolomé de Tirajana, Arona, Adeje, Guía de Isora, Puerto de la Cruz, Santiago del Teide, Teguiise, Yaiza, Tías, Pájara, La Oliva y Antigua, en aplicación del artículo 44.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con el artículo 126.5º y la Disposición transitoria 3ª del Reglamento del Parlamento de Canarias, para la tramitación de la Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias cuyo texto se adjunta como anexo.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 31.1, a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, a cursar, en representación de este Ayuntamiento, todos los trámites precisos, especialmente ante el Parlamento de Canarias, en ejercicio de la citada iniciativa legislativa municipal conjunta respecto a la Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias.

CUARTO.- Proponer a la Mesa del Parlamento de Canarias la adopción de Acuerdo que permita, de forma análoga a la facultad conferida a los Cabildos insulares en el artículo 141.3 del Reglamento de la Cámara para las iniciativas legislativas insulares, la presentación de la Proposición de Ley de Municipios Turísticos de Canarias ante el Pleno de la Cámara por dos Alcaldes de los municipios promotores de la iniciativa, en representación de todos los municipios que ejercitan conjuntamente la iniciativa legislativa municipal.

QUINTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Ayuntamientos enumerados en su apartado Primero, así como a la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias, a la Consejería de Turismo y Empleo y a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

SEXTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

El Coordinador del Área

Fdo.: Salvador Álvarez León

ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE CANARIAS

Exposición de motivos

El municipio se erige como una pieza fundamental del conjunto de las Administraciones Públicas previstas en la Constitución, al conformarse como el elemento más cercano para la gestión de los asuntos de carácter público respecto a la ciudadanía, disponiendo de una personalidad jurídica propia y autonomía plena para la gestión de sus competencias, tal y como se reconoce en los artículos 137 y 140 de la Constitución española de 1978, en relación con el artículo 75 del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC).

La especial sensibilidad con la que los entes municipales deben abordar las cuestiones inherentes a su ámbito de acción precisa, por la cercanía y la inmediatez de los asuntos objeto de su marco competencial, del entendimiento de las necesidades básicas de los vecinos, habilitando herramientas ágiles y efectivas que permitan dar respuesta a los requerimientos de la ciudadanía canaria, en particular en una actividad, que si bien ha traído desarrollo y prosperidad, en los últimos tiempos también viene

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa930511a5707e926cd20c150

creando problemas relacionados con la vivienda, el empleo, el medio ambiente, la seguridad, la movilidad y el consumo de territorio.

Por otro lado, la especial complejidad de un territorio compuesto por islas, ha generado la necesidad de crear diferentes entes territoriales de ámbito insular y municipal, surgiendo la organización territorial conferida a Canarias por el artículo 64 del EAC.

Adicionalmente, la idiosincrasia histórica de cada municipio delimita y define la estructura territorial municipal de nuestro archipiélago, basando sus orígenes en criterios que, en algunas situaciones, no se adaptan a la nueva realidad de los municipios canarios, motivada en gran parte por el constante crecimiento exponencial de ciertas áreas dado el gran desarrollo de la actividad turística, la cual origina que la prestación de los servicios públicos se esté llevando a cabo para una dimensión municipal mucho mayor que la que se corresponde exclusivamente con el número de vecinos empadronados.

En aquellos municipios con intereses predominantemente turísticos en los que existe una conexa y relevante afluencia de visitantes que afecta seriamente a la capacidad de gestión municipal de los servicios públicos, este reto debe llevar aparejada una revolucionaria concepción global del aprovechamiento del territorio, con cambios cualitativos y cuantitativos profundos en el ámbito organizativo, urbanístico, industrial o comercial, así como, especialmente, respecto a la prestación de servicios públicos, dado que la población flotante incrementa exponencialmente las necesidades de gestión del municipio.

Y ello es así porque tal singular circunstancia repercute notoriamente en el mantenimiento de espacios públicos y en la prestación de los servicios públicos municipales (en aspectos tan variados como la seguridad, el suministro de agua, la recogida de basuras, los servicios de transporte); además de exigir una paralela promoción de la actividad que es su motor económico, la actividad turística, en sus diferentes vertientes de comercialización, publicidad, sostenimiento de eventos masivos o divulgación de la imagen del municipio para incrementar su relevancia en el cambiante y esencial mercado turístico.

Es, pues, este innegable desarrollo del turismo en nuestras islas el que conduce a la indiscutible conveniencia de dotar de una clara definición normativa y un régimen propio al municipio turístico, como la vía más eficaz y eficiente de identificar y proporcionar soluciones a las peculiares necesidades de gestión de los servicios públicos por parte de tales municipios, que se ven actualmente sobrepasados en sus intentos de dar cobertura a unos servicios cada vez más complejos y en constante crecimiento, partiendo de una estructura básica diseñada en el marco de un régimen municipal uniforme que no se adecúa a las amplias competencias que deben asumir y que, en consecuencia, debe ceder ante tales peculiares circunstancias, siempre dentro de los márgenes que también permite la normativa básica de régimen local vigente y en el marco de la distribución competencial entre las Administraciones Públicas Canarias que, en materia de Turismo, imponen los artículos 4 a 7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Y es que tales funciones y competencias adicionales, si bien no concurren en el caso de otros municipios o resultan cuantitativamente asumibles con una limitada estructura, se multiplican en el supuesto de los municipios turísticos y son vertebradoras, no sólo de su desarrollo económico, sino del de la globalidad de cada una de nuestras islas y, por tanto, de la completa región, dada la potencia del turismo como motor económico del archipiélago.

En este sentido, el apartado segundo del artículo 64 del EAC establece los principios que deben regir para la atribución de competencias entre los diferentes municipios y cabildos insulares, cuales son los principios de garantía de la autonomía local, equidad, eficacia, eficiencia, máxima proximidad al ciudadano, no duplicidad de competencias y estabilidad presupuestaria.

Partiendo de tales principios, se observa que la autonomía local requiere, para el desarrollo de las competencias municipales, que los procedimientos burocrático-administrativos no alcancen cotas de complejidad tales que puedan afectar a la correcta ejecución de cuantas acciones se estimen oportunas en el marco de las competencias locales que, en el caso de los municipios con mayor carga turística, deben adaptarse, además, a un modelo de planificación consecuente con las características elementales de sectores de territorio con alta densidad de visitantes.

De igual manera, la correcta ponderación de los principios de eficacia y eficiencia conduce necesariamente al análisis de las condiciones específicas de cada municipio, siendo la condición de municipio turístico un elemento diferenciador que no sólo identifica localidades de gran afluencia turística, sino que delimita un compendio de necesidades especiales de adaptabilidad y disposición de la gestión pública que no suponga un lastre para la competitividad en el sector, ya que el ámbito turístico presenta peculiaridades denotadas de imprevisibilidad, carácter estacionario y necesaria flexibilidad ante los acontecimientos en aras de mantener la competitividad en un sector cambiante y que demanda intervenciones continuas por parte de la Administración pública.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac030511a5707e926cc20c150

Unidad administrativa de Secretaría

Es por ello que debe regularse la figura y el régimen del municipio turístico de Canarias, determinando los requisitos para el encaje en el mismo y las herramientas que permitan a este tipo de Entidades Locales la correcta y óptima ejecución de sus competencias, inclusive la cobertura de la prestación de los servicios municipales para la población empadronada y la población turística a través de una estructura adecuadamente dimensionada que permita su atención con la celeridad, calidad e idoneidad precisas, contando con los suficientes medios organizativos para poder seguir contribuyendo al progreso del municipio y de la región y resolver los inconvenientes la actividad turística puede crear sin una adecuada previsión legal.

En lo que respecta a los requisitos de encaje en la figura, no cabe duda de que la determinación inequívoca del concepto de municipio turístico sigue siendo difusa, ya que se encuentra vinculada a los criterios establecidos en cada marco regulatorio para su calificación; no obstante lo cual, diferentes elementos pueden ser adoptados de forma objetiva como requisitos que han de concurrir en el concreto municipio, incorporándose al artículo 9 del texto normativo, tales como la proporción entre la población turística y la población empadronada, la influencia del turismo sobre la economía municipal y el número de plazas de alojamiento turístico, ya en general, ya vinculadas a establecimientos de elevada calidad, en una tendencia hacia un modelo de crecimiento turístico dirigido a la atracción de un turismo selectivo y diferenciado. Igualmente, se han tenido en cuenta en este sentido los principios que inspiran el modelo turístico alternativo al de la urbanización turística de litoral reconocidos a las llamadas islas verdes por la derogada Disposición normativa, Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y por la vigente Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

Por su parte, en lo que se refiere a las herramientas precisas a estos municipios, se contempla como prioritaria la determinación de una organización de mayor amplitud que permita abarcar, de forma adecuadamente dimensionada, la ejecución de las competencias y la prestación de los servicios públicos municipales, con el fin último de conseguir una mejor gestión de los evidentes intereses turísticos municipales que, en el caso canario, se conforma también como un indiscutible interés autonómico.

Sin embargo, y a pesar de que el artículo 75.5.n) del EAC atribuye a las entidades locales canarias el ejercicio de competencias en materia de turismo, la Comunidad Autónoma de Canarias parte con desventaja con respecto a otras Comunidades Autónomas que ya han avanzado desde hace años en la definición, identificación y desarrollo de un régimen específico de los municipios turísticos, dotándoles de instrumentos efectivos de agilización y gestión para garantizar que los entes locales puedan asumir las responsabilidades legalmente impuestas, así como para el impulso de la actividad turística con anticipación y celeridad, obteniendo elementos de preeminencia con respecto a sus competidores directos y garantía de adaptación ante los acontecimientos que puedan afectar a la explotación y rentabilización del sector turístico.

Tales avances en otras Comunidades Autónomas se han sustentado en el reconocimiento legal de las peculiaridades turísticas de determinados territorios; reconocimiento que, por su evidente realidad, viene siendo una constante en la normativa nacional, incluso desde fechas pre-constitucionales (así, el Real Decreto 1077/1977, de 28 de marzo, sobre declaración de territorios de preferente uso turístico, cuyo Anexo declara, de hecho, como tales, diferentes municipios canarios paradigmáticamente turísticos), hasta desembocar en el artículo 30 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) que consagra la posibilidad de que las legislaciones sobre régimen local autonómicas puedan establecer regímenes especiales para municipios que reúnan características que lo hagan aconsejable; previsión de características que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional (por todas, la STC 214/1989, de 21 de diciembre), tendría la naturaleza de numerus apertus y entre las que el propio precepto incluye el predominio en su término de las actividades turísticas.

Por su parte, y en la línea del indicado artículo 30 de la LRBRL, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (LMC) recoge, igualmente, la posibilidad de establecimiento, mediante ley autonómica, de regímenes especiales para municipios que, por sus características tengan marcado carácter turístico; preceptos ambos que confieren, pues, una facultad que pretende ejercitarse mediante el presente texto normativo, colmatando los requerimientos de los municipios turísticos del reconocimiento, tanto jurídico como administrativo, de sus singulares



0006754aac030511a5707e926cc20c150

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

circunstancias, con especial consideración a la gran presión demográfica y uso intensivo que recae sobre los bienes y los servicios públicos de estos municipios.

Se pretende, en esencia, la determinación de un modelo de gestión y de organización que permita la ejecución de sus competencias, inclusive la adecuada y dimensionada cobertura de la prestación de los servicios municipales para la población empadronada y la población turística, mediante los medios y los instrumentos de gestión adecuados y suficientes, con el fin último de conseguir una mejor gestión de los intereses turísticos municipales y, por ende, autonómicos.

Para la consecución de tales objetivos, la Ley se conforma, tras la presente Exposición de Motivos, por treinta artículos distribuidos en cuatro Títulos, cinco Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Título primero, bajo la rúbrica Disposiciones Generales se estructura, a su vez, en tres Capítulos, dedicados, por orden, al objeto, finalidad, definiciones, competencia y principios; a los requisitos de declaración del Municipio Turístico de Canarias; y a sus derechos y obligaciones respecto a tal condición, recogiendo, igualmente, una enumeración de sus servicios públicos turísticos.

Los Títulos segundo y tercero desarrollan el procedimiento administrativo para la obtención y, en su caso, la pérdida de la condición de Municipio Turístico de Canarias; mientras que el Título cuarto, por último, se centra en la organización administrativa especial aplicable al Municipio Turístico de Canarias.

La presente norma se sustenta en las competencias que el EAC atribuye a la Comunidad Autónoma, específicamente, y de acuerdo con sus artículos 129, 105, 107 y 108, la competencia exclusiva en materia de turismo; y la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de: a) regulación de los principios rectores de las relaciones entre las instituciones autonómicas, insulares y locales; b) régimen local, que incluye, en todo caso, el régimen de los órganos complementarios de los entes locales, la fijación de las competencias y de las potestades propias de los entes locales de conformidad con lo previsto en el EAC y el régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos; y c) función pública y personal al servicio de las Administraciones Públicas canarias.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto, finalidad, definiciones, competencia y principios

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de los Municipios Turísticos de Canarias, así como los requisitos y procedimiento para la declaración y pérdida de tal condición.

2. En particular, son objeto de regulación:

- a) Los requisitos, el procedimiento y los efectos de la adquisición y pérdida de la condición de Municipio Turístico de Canarias.
- b) Los derechos y obligaciones específicos derivados de tal condición.
- c) La organización administrativa complementaria de los Municipios Turísticos de Canarias.

3. La presente Ley y el régimen jurídico especial que regula será de aplicación a los municipios canarios que sean declarados Municipios Turísticos de Canarias por cumplir los requisitos exigidos en esta Ley.

Artículo 2. Objetivos a cumplir por los Municipios Turísticos de Canarias.

Los Municipios Turísticos de Canarias deberán orientar su actividad a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La prestación de los servicios públicos específicos de competencia municipal que tengan una especial relevancia para la actividad turística.
- b) La preservación del patrimonio municipal vinculado a la prestación de los servicios públicos relacionados con la actividad turística.
- c) El incremento de las condiciones de habitabilidad del municipio, prestando especial atención a la renovación y mejora del entorno urbano directamente relacionado con el turismo, tanto para la población empadronada como para la población turística.
- d) La defensa de la naturaleza y la salvaguarda del medio ambiente, así como la promoción de los valores medioambientales, propugnando un turismo sostenible.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa930511a5707e926cc20c150

Unidad administrativa de Secretaría

- e) La protección de los valores culturales, etnográficos y tradicionales del municipio.
- f) La diversificación, renovación y mejora de la oferta turística existente, evitando la saturación turística del destino y garantizando un desarrollo sostenible y la adecuada convivencia de los intereses de la población empadronada y la población turística.
- g) La regeneración de las áreas turísticas degradadas.

Artículo 3. Finalidad de la Ley.

La finalidad esencial de esta Ley es promover la calidad en la prestación de los servicios públicos al conjunto de la población empadronada y la población turística, el desarrollo turístico de los municipios declarados Municipios Turísticos de Canarias, contribuyendo a un turismo sostenible y más seguro y satisfactorio para ambas poblaciones, así como la dotación de una organización administrativa municipal adecuadamente dimensionada, eficaz, eficiente y próxima, tanto al ciudadano, como al usuario de los servicios turísticos.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ley y de la normativa que la desarrolle, y siempre de conformidad con la normativa turística de aplicación, se entiende por:

- a) Población empadronada: es la población conformada por el conjunto de personas integradas en el Padrón municipal.
- b) Población turística: es la población integrada por el conjunto de los turistas que visitan el municipio, entendiéndose por turista a toda persona no empadronada en el municipio que disfruta de una estancia temporal en el mismo con cualquier finalidad principal que no sea la de trabajar y que pernocta al menos una noche en el municipio.
- c) Turismo accesible e inclusivo: modelo de turismo que garantiza la disponibilidad de instalaciones, infraestructuras, transportes y recursos para todas las personas, sin distinción de género o identidad sexual y especialmente adecuadas para aquellas personas con diversidad funcional, mayores y menores, de forma que todos puedan disfrutar de análogos servicios y recursos turísticos, independientemente de sus características.
- d) Turismo sostenible: modelo de turismo que pretende contribuir de forma efectiva a los objetivos de desarrollo sostenible y que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras del modelo, tanto económicas como sociales y medioambientales, para conciliar el desarrollo de la actividad turística con la protección del medio ambiente, la racionalización en el uso de los recursos naturales, la recualificación paisajística y las necesidades de la sociedad receptora.
- e) Refugios climáticos: espacios naturales o urbanos para protegerse de contextos desfavorables, especialmente del exceso de calor, que ofrezcan, en consecuencia, condiciones adecuadas de temperatura o suficiente sombra, si es un espacio abierto y con amplios horarios de apertura.
- f) Recursos turísticos: cualesquiera bienes, valores, elementos o manifestaciones diversas de la realidad física, geográfica, natural, cultural, histórica, social o económica que sean susceptibles de generar flujos o corrientes turísticas con repercusión en la situación económica de la sociedad receptora.
- g) Servicio turístico: actividad que tiene por objeto atender algún interés o necesidad, actual o futura, de los turistas.
- h) Oferta turística: es el conjunto de servicios y recursos turísticos que se ofrecen a la consideración de quienes desean realizar o realizan un viaje turístico.
- i) Actividad turística: actuación dirigida a proporcionar cualesquiera de los servicios turísticos, tales como alojamiento, restauración, intermediación, información, asistencia, entretenimiento, vinculados a los servicios y recursos turísticos.
- j) Plazas de alojamiento turístico: plazas de servicio de estancia en establecimientos turísticos, hoteleros o extrahoteleros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac930511a5707e926cc20c150

k) Servicios públicos básicos: aquellos que, según lo previsto en la normativa básica estatal sobre Régimen Local, debe prestar el municipio, en función del volumen de población afectada por tales servicios.

l) Servicios públicos específicos turísticos: aquellos que tengan una especial relevancia para el turismo, determinados en la normativa sectorial turística y enumerados en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 5. Sistema de fuentes.

Los Municipios Turísticos Canarios se registrarán por el siguiente sistema de fuentes:

- a) La Legislación básica en materia de régimen local.
- b) La presente ley.
- c) La normativa autonómica en materia de régimen local y de turismo.
- d) Los reglamentos orgánicos que aprueben los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 6. Principios generales.

1. Las actuaciones de los Municipios Turísticos de Canarias deberán ser acordes con los principios de cooperación, colaboración y coordinación interadministrativa con la Comunidad Autónoma de Canarias y con los Cabildos Insulares, en la ejecución de las competencias en materia de turismo que le son propias, así como en la implantación de acciones comunes que contribuyan al desarrollo, mejora y eficacia de las políticas en materia de turismo; todo ello a través de los instrumentos jurídicos oportunos.

2. Igualmente, y con pleno respeto a la autonomía municipal, se incentivará la cooperación directa entre los declarados Municipios Turísticos de Canarias para el cumplimiento de sus obligaciones mediante iniciativas conjuntas, a través de Convenios, prestación mancomunada de servicios públicos turísticos o cualesquiera otros mecanismos legalmente establecidos.

3. En garantía de la efectividad de los principios y objetivos contenidos en esta Ley, se reconoce el derecho de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos insulares, de los municipios canarios y de sus sectores públicos institucionales a explotar la información, datos e indicadores recabados o elaborados para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, siempre dentro del respeto de la normativa europea y nacional de aplicación en materia de protección de datos personales.

Artículo 7. Competencia para la declaración de Municipio Turístico de Canarias.

1. La declaración de Municipio Turístico de Canarias se acordará por Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta del Departamento con competencias materiales en el área de Turismo, y será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, tras la tramitación del procedimiento regulado en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

2. La citada declaración no alterará el régimen de competencias en materia de Turismo fijado para las diferentes Administraciones Públicas canarias, especialmente en los artículos del 4 al 7 de la Ley autonómica 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias o norma que la sustituya.

CAPÍTULO II

Requisitos de la declaración del Municipio Turístico de Canarias

Artículo 8. Condición de Municipio Turístico de Canarias.

Tendrá la condición de Municipio Turístico de Canarias aquel municipio canario que, habiéndolo solicitado, reúna los requisitos exigidos por esta Ley para recibir dicha declaración.

Artículo 9. Requisitos para la declaración de Municipio Turístico de Canarias.

1. Los municipios canarios, para obtener la consideración de Municipio Turístico de Canarias, deberán acreditar que cumplen con **dos de los siguientes** requisitos:

1. Requisito relativo a la población turística: contar con una población turística anual que sea cinco veces superior a la población empadronada.
2. Requisito relativo al número de plazas de alojamiento turístico: contar con un mínimo de cuatro mil plazas de alojamiento turístico a treinta y uno de diciembre el año anterior a la solicitud.
3. Contar con un número de plazas alojativas turísticas de categoría mínima de cinco estrellas, sea cual fuere la modalidad y clase de los establecimientos alojativos turísticos, igual o superior al diez por ciento de la población empadronada.

2. Además de los anteriores requisitos, para la declaración de Municipio Turístico de Canarias deberá acreditarse la importancia de la actividad turística en la economía municipal, mediante informe emitido al

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa9030511a5707e926cd20c150

efecto por uno de los siguientes organismos o entidades: el Consejo Económico y Social o una de las dos Universidades Públicas canarias.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones del Municipio Turístico de Canarias

Artículo 10. Obligaciones de los Municipios Turísticos de Canarias.

Los declarados Municipios Turísticos de Canarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Orientar sus servicios públicos hacia la vertiente turística, prestando, manteniendo y conservando los servicios públicos básicos, así como los específicos turísticos previstos en la normativa turística autonómica y en la presente Ley.
- b) Aprobar los correspondientes instrumentos de planificación.
- c) Adaptar las ordenanzas municipales a las exigencias que impone la normativa turística autonómica y la presente Ley en cuanto a la prestación de los servicios públicos turísticos.
- d) Conservar y potenciar los espacios libres de uso público, afectando al uso público los bienes y equipamientos necesarios para atender la demanda y necesidades, tanto de la población empadronada como de la población turística, y, en particular, respecto a:
 - Zonas verdes.
 - Parajes naturales
 - Playas
 - Instalaciones deportivas.
 - Parques públicos.
 - Centros de ocio y esparcimiento colectivos.
- e) Contar con un planeamiento urbanístico adecuado y adaptado a la legislación vigente y al planeamiento territorial y sectorial, que contemple los estándares fijados por la legislación urbanística, las dotaciones de espacios libres y otras que cumplan las reservas mínimas previstas por la legislación urbanística.
- f) Disponer, conservar, proteger, potenciar y diversificar la oferta turística del municipio, de conformidad con la normativa turística autonómica y la presente Ley.
- g) Velar por la protección del patrimonio cultural y natural, así como por la conservación y restauración de los valores patrimoniales y naturales del municipio, a través de la aprobación de las Ordenanzas correspondientes dentro de las competencias municipales y de la suscripción de los oportunos instrumentos de colaboración con los organismos y Administraciones con competencia en la materia.
- h) Adoptar medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje, así como actuaciones para potenciar la movilidad sostenible.
- i) Crear, en su caso, sostener y potenciar la organización municipal complementaria de conformidad con lo previsto en esta Ley y la normativa autonómica turística, inclusive para los núcleos turísticos separados del casco urbano y los barrios turísticos.
- j) Adoptar medidas tendentes a corregir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las adoptadas en materia de violencia de género, con incidencia en la actividad turística.
- k) Aprobar y poner en marcha mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de las personas y entidades que intervienen en los ámbitos social y económico en la acción pública en materia de turismo, especialmente mediante la creación de la organización complementaria regulada en el Título IV de esta Ley.
- l) Cumplir las obligaciones de información establecidas en la normativa turística autonómica y en la presente Ley.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac930511a5707e926cc20c150

m) Procurar la compatibilidad del desarrollo de las actividades turísticas con la mejora de la calidad de vida de la población local y el respeto a sus derechos, impidiendo toda conducta que los vulnere.

n) Dedicar, dentro de las disponibilidades presupuestarias, al menos una parte de los ingresos procedentes del uso de los recursos turísticos al mantenimiento, protección, mejora y enriquecimiento de los mismos.

ñ) Establecer los canales de comunicación necesarios para que los diferentes grupos de interés puedan plantear mejoras y alertar de las malas prácticas que observen en el ámbito turístico, estableciendo mecanismos que conduzcan a su progresiva erradicación.

o) Procurar que el turismo constituya un motor de desarrollo sostenible, de promoción de los derechos humanos y, en especial, de la igualdad de género, los derechos de la infancia, de las personas mayores, de las personas con diversidad funcional o discapacidad, de las personas LGTBI y de las minorías étnicas y religiosas, así como del respeto a la diversidad.

Artículo 11. Obligaciones respecto a los servicios públicos específicos turísticos.

1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas y de los servicios públicos básicos que los municipios deban prestar, con arreglo a la legislación reguladora del régimen local, en función del volumen de la población afectada por los servicios, la declaración de Municipio Turístico de Canarias implicará para éste la prestación, mediante cualquiera de los modos de gestión admitidos por la legislación de régimen local, de los siguientes servicios públicos específicos turísticos:

a) Servicio de vigilancia ambiental que incluya:

1º. Dentro de las competencias municipales, el control de la calidad del medioambiente y adopción de medidas para su preservación.

2º. El refuerzo del servicio de limpieza y de salubridad, particularmente en las zonas de uso público como paseos, calles, plazas, jardines, instalaciones de recreo, playas, montes y demás zonas de gran afluencia turística.

3º. El control de ruidos, con especial atención a los producidos en horas nocturnas.

4º. El control del medio ambiente urbano, en especial la contaminación acústica, lumínica, de olores y humos, con atención prioritaria a las industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

5º. Establecimiento y mantenimiento de refugios climáticos adecuados.

b) Servicio de vigilancia y socorrismo en las playas que incluya:

1º. La vigilancia de personas, bienes y patrimonio común y el salvamento de personas.

2º. La adopción de medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de las playas.

3º. La implantación, control, gestión y conservación de los elementos y materiales de seguridad, vigilancia, protección, y prevención de accidentes en la playa.

4º. La aplicación de los protocolos de actuación establecidos en el caso de accidentes.

5º. La prestación de servicios de primeros auxilios.

c) Otros servicios referidos a las playas que incluya:

1º. El servicio de hamacas, sombrillas y kioskos, en su caso.

2º. Los equipamientos y servicios exigibles por los sistemas de control de calidad de las playas reconocidos oficialmente.

d) Servicio de información turística ofrecido por centros u oficinas accesibles, convenientemente señalizadas y equipadas, y que ejerzan las funciones siguientes:

1º. Proporcionar información general sobre la oferta turística del municipio, tanto la alojativa como la complementaria, la actividad cultural programada y sus recursos turísticos, especialmente los referentes a los espacios naturales protegidos y las actividades relacionadas con la naturaleza, el deporte y el ocio.

2º. Distribuir mapas y planos, en relación con la información proporcionada.

3º. Asesorar, de forma general, sobre los servicios y recursos turísticos, especialmente en cuanto a precio y calidad.



0006754aac930511a5707e926cc20c150

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

4º. Informar a los consumidores y usuarios turísticos sobre sus derechos como tales, cumpliendo activamente, dentro de sus competencias, con la defensa de los mismos en aplicación de la normativa autonómica vigente.

5º. Canalizar las quejas y reclamaciones en relación con la prestación de servicios turísticos al órgano autonómico competente en la materia.

6º. Crear y mantener actualizado un portal web con todas las funciones anteriores.

2. En los términos legalmente previstos, los Municipios Turísticos de Canarias deberán promover la cobertura de las funciones en materia de seguridad y asistencia al usuario turístico asignadas a los miembros de la policía local y protección civil, impulsando, en su caso, las oportunas fórmulas de colaboración con otras Administraciones Públicas.

Artículo 12. Obligaciones respecto de los recursos turísticos.

1. Los Municipios Turísticos de Canarias deberán tener identificados sus recursos turísticos, mediante una señalización adecuada y suficiente que facilite la accesibilidad y una información suficiente, también vía web, que permita el conocimiento de los diferentes recursos turísticos.

2. Los Municipios Turísticos de Canarias deberán adoptar medidas de protección, sostenibilidad y promoción de sus recursos turísticos.

Artículo 13. Información obligatoria.

1. Los Municipios Turísticos de Canarias deberán facilitar a la Consejería autonómica competente en materia turística, los datos e informaciones que determine la normativa sectorial turística, así como, a requerimiento de aquélla, la información que afecte a la concurrencia y continuidad de los requisitos y condiciones sobre cuya base se otorgó la declaración de Municipio Turístico de Canarias.

2. Asimismo, deberán informar a la Consejería autonómica competente en materia turística, a requerimiento de ésta, de las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y, en cualquier caso, deberán presentar una Memoria justificativa de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley cada cuatro años a contar desde la publicación del Acuerdo de declaración de Municipio Turístico en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 14. Derechos de los Municipios Turísticos de Canarias.

Los declarados Municipios Turísticos de Canarias tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de cualesquiera otros regulados en esta Ley o demás normativa de aplicación:

a) A utilizar la denominación de Municipio Turístico de Canarias, así como el logotipo o anagrama que simbolice esa declaración, y a que las Administraciones Públicas canarias competentes en materia de turismo hagan referencia a esa condición en las acciones de promoción turística que se lleven a cabo.

b) A incorporarse a los programas autonómicos e insulares de promoción turística, así como a los catálogos, directorios, guías y sistemas informáticos de la Comunidad Autónoma y de los Cabildos, que tengan relación con la promoción del turismo.

c) A participar en representación de los municipios canarios, y con voz y voto, en los órganos consultivos y conferencias sectoriales relacionados con la actividad turística que se constituyan o sean convocados por la Comunidad Autónoma canaria o los Cabildos insulares.

d) A participar, en la forma que reglamentariamente se establezca, en la elaboración de cualesquiera Planes Especiales, Regionales y Sectoriales, así como de programas de ámbito turístico de las Administraciones autonómica e Insular.

e) A ser beneficiarios de programas y acciones de protección del medio ambiente, de conservación de la naturaleza y de fomento sobre sectores turísticos que impulse la Administración Autónoma de acuerdo con la normativa autonómica turística.

f) A proponer a las Administraciones competentes la adopción de medidas oportunas con respecto a aquellos aspectos que inciden en el sector turístico, en especial, los relacionados con la seguridad ciudadana, la ordenación territorial y medioambiental y las infraestructuras de comunicación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac930511a5707e926cc20c150

g) A contar con atención preferente en la promoción interior y exterior del turismo y el fomento de la imagen de Canarias como oferta o marca turística global, así como en las políticas autonómicas e insulares de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan notoriamente en el turismo.

h) A ser considerado en las acciones de ordenación y fomento de los planes económicos autonómicos cuando resulte compatible con los objetivos de los mismos y en su caso, con el carácter finalista de su financiación, para compensar el mayor esfuerzo económico adicional que realiza el Municipio Turístico de Canarias en la prestación de los servicios, como consecuencia de su carácter turístico.

i) A participar en la celebración de encuentros o actividades de carácter técnico promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma como canal de aportaciones y conocimiento mutuo a partir de las experiencias de cada municipio.

TÍTULO II

Del procedimiento para obtener la condición de Municipio Turístico de Canarias

Artículo 15. Iniciación.

1. El procedimiento para reconocer la condición de Municipio Turístico de Canarias se iniciará a solicitud del Ayuntamiento interesado, suscrita por la persona titular de la Alcaldía y previo acuerdo plenario del Ayuntamiento correspondiente adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

2. La solicitud será remitida al departamento del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, acompañada de la documentación relacionada en el artículo 16 de esta Ley.

3. La presentación de la solicitud se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Artículo 16. Documentación.

1. A la solicitud se acompañará Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento autorizando la presentación de la solicitud de declaración de Municipio Turístico de Canarias y una Memoria descriptiva que detalle la oferta turística con la que cuenta el municipio.

2. Igualmente, a la solicitud se acompañará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Ley:

a) Certificado del Padrón Municipal, en el que conste el número de personas empadronadas en el municipio.

b) Para acreditar el requisito relativo a la población turística: Informe oficial acreditativo de la población turística anual del Ayuntamiento, en el que se describirán los criterios y datos oficiales utilizados para efectuar esa cuantificación.

c) Para acreditar el requisito relativo al número de plazas de alojamiento turístico que acrediten estar en funcionamiento: Informe oficial acreditativo de ese número de plazas a treinta y uno de diciembre del año anterior a la solicitud, en el que se describirán los criterios utilizados para efectuar esa cuantificación.

d) Para acreditar la importancia de la actividad turística en la economía municipal: Informe oficial emitido al efecto por uno de los siguientes organismos o entidades: el Consejo Económico y Social o una de las dos Universidades Públicas canarias.

e) Cualquier otro documento que el Ayuntamiento solicitante considere conveniente aportar, con el fin de justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la declaración de Municipio Turístico de Canarias.

3. Si la solicitud fuera defectuosa o la documentación incompleta, la Consejería autonómica con competencia en materia de turismo requerirá al Ayuntamiento solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos.

4. En el requerimiento de subsanación se le advertirá expresamente al Ayuntamiento de que, en el supuesto de no presentación o presentación extemporánea de lo solicitado, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 17. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y criterios alegados en la solicitud.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac930511a5707e926cc20c150

2. Una vez comprobado que la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos o subsanada aquella, el expediente de solicitud será sometido a información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Transcurrido el periodo de información pública, se pondrán de manifiesto al Ayuntamiento solicitante las alegaciones presentadas concediéndosele el trámite de audiencia por un plazo de 20 días, para que pueda presentar los documentos o alegaciones que estime pertinentes en relación con el mismo, que serán valorados a efectos de la propuesta de resolución del procedimiento de declaración de Municipio Turístico de Canarias.

4. En cualquier momento del procedimiento el Ayuntamiento podrá desistir de su solicitud.

Artículo 18. Resolución y plazo.

1. La resolución por la que se resuelve el procedimiento para obtener la condición de Municipio Turístico de Canarias deberá ser motivada y reconocerá, si procede, tal condición, tras la verificación de la concurrencia de los requisitos precisos por el departamento de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de turismo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar al Ayuntamiento interesado la resolución del procedimiento será de seis meses.

3. El transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución de este procedimiento se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deba requerirse al municipio interesado la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el municipio destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

b) Cuando se soliciten informes preceptivos, por el tiempo que medie entre su petición y su recepción, las cuales deberán ser notificadas al municipio interesado, así como el informe. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses y, de no recibirse el informe en ese plazo, proseguirá el procedimiento.

Artículo 19. Forma, vigencia y carácter de la Resolución.

1. La resolución sobre la solicitud de declaración de Municipio Turístico de Canarias se efectuará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo, será publicada en el Boletín Oficial de Canarias y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse los recursos que procedan legalmente.

2. La declaración de Municipio Turístico de Canarias tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente Ley.

3. Las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo si hubiese vencido el plazo para notificar la resolución sin que la misma se haya practicado.

Artículo 20. Efectos de la declaración.

La declaración de Municipio Turístico de Canarias generará al mismo los derechos regulados en el artículo 14 de la presente Ley.

TITULO III

Pérdida de la condición de Municipio Turístico de Canarias

Artículo 21. Causas de la pérdida de la condición de Municipio Turístico de Canarias.

Dará lugar a la pérdida de la condición de Municipio Turístico de Canarias la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida irreversible de las circunstancias y requisitos que motivaron tal declaración. Se entenderá que la pérdida tiene el carácter de irreversible cuando venga motivada por razones estructurales que se prevea que se vayan a mantener en el tiempo.

- b) Incumplimiento sustancial y reiterado por parte del Ayuntamiento de alguna de las obligaciones esenciales establecidas en esta Ley.
- c) Renuncia expresa del municipio, en virtud de solicitud presentada ante la Consejería del Gobierno de Canarias con competencia en materia de turismo, adoptada con los mismos requisitos que la solicitud de declaración.
- d) La adquisición de la condición de municipio de gran población de conformidad con el artículo 121 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local o norma que la sustituya.

Artículo 22. Procedimiento.

1. El procedimiento por el que se resuelva la pérdida de la condición de Municipio Turístico de Canarias se iniciará mediante solicitud del Ayuntamiento interesado, en el caso de renuncia, y de oficio por la Consejería del Gobierno de Canarias con competencia en materia de turismo en el resto de los supuestos contemplados en el artículo anterior.
2. La resolución de iniciación deberá ir acompañada del correspondiente informe motivado del Departamento autonómico competente en materia de Turismo, y ambos se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento afectado, otorgándole un trámite de audiencia de 20 días hábiles al objeto de que formule cuantas alegaciones considere procedentes, cuando la pérdida obedezca a las causas a), b) y d) del artículo anterior.
3. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado, el Departamento autonómico competente en materia de Turismo formulará propuesta de resolución, de la que se dará trámite de audiencia de 10 días hábiles al Ayuntamiento interesado.

Artículo 23. Resolución.

1. La pérdida de la condición de Municipio Turístico de Canarias se efectuará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo, y será notificado al municipio afectado y publicado en el Boletín Oficial de Canarias.
2. Cuando la pérdida obedezca a las causas a), b) y d) del artículo 20, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que se adoptó el acuerdo de iniciación. Vencido ese plazo máximo sin que se haya adoptado y notificado la resolución se producirá la caducidad del procedimiento.
3. Cuando la pérdida obedezca a la causa c) del artículo 20, transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en la que la solicitud de renuncia tuviera entrada en la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de turismo sin que se notifique la resolución, el Ayuntamiento podrá entender estimada su solicitud.

Artículo 24. Efectos de la resolución.

1. La resolución de pérdida de la declaración de Municipio Turístico de Canarias será causa de extinción de los convenios de colaboración que, en su caso, se hubieran suscrito al amparo de la declaración concedida.
2. Transcurridos dos años desde la publicación del Decreto del Gobierno de Canarias de pérdida de la condición de Municipio Turístico de Canarias, el Ayuntamiento afectado podrá presentar solicitud para el otorgamiento de una nueva declaración de Municipio Turístico.

TÍTULO IV

De la organización de los Municipios Turísticos Canarios

Artículo 25. Tipología de órganos municipales.

Los órganos de los Municipios Turísticos Canarios son:

- a) Político-representativos:
- 1º Básicos: establecidos por la legislación del Estado.
 - 2º Complementarios: establecidos por esta Ley y por los reglamentos orgánicos municipales.
- b) De gestión administrativa: establecidos por esta Ley, y por los reglamentos orgánicos municipales.

Artículo 26. Organización municipal complementaria turística.

1. En los Municipios Turísticos de Canarias, especialmente en los núcleos turísticos separados del casco urbano y los barrios identificados turísticamente, la organización complementaria turística incluirá las Juntas municipales de distrito y los Consejos de Barrio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac030511a5707e926cc020c150

2. La organización complementaria turística de los Municipios Turísticos de Canarias incluirá, igualmente, la creación de un Consejo Municipal del Sector Turístico.

Artículo 27. Juntas municipales de distrito.

1. Los Municipios Turísticos de Canarias podrán crear Juntas municipales de Distrito, especialmente en los núcleos turísticos separados del casco urbano y en los barrios identificados turísticamente.
2. Las Juntas municipales de distrito son órganos complementarios de gestión desconcentrada para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales en dichas zonas turísticas, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.
3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de las Juntas municipales de distrito en las indicadas zonas turísticas y la regulación de su composición y organización, en lo no establecido en la normativa de régimen local, así como determinar, en una norma de carácter orgánico, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

Artículo 28. Consejos de barrio.

1. En los Municipios Turísticos de Canarias en los que no se creen las Juntas de Distrito se crearán Consejos de Barrio en los barrios identificados turísticamente.
2. En lo no establecido en la normativa de régimen local, la composición, organización y ámbito de actuación de estos Consejos de Barrio se determinará por Acuerdo plenario del Ayuntamiento en una norma de carácter orgánico.

Artículo 29. El Consejo Municipal del Sector Turístico.

1. El Consejo Municipal del Sector Turístico, como órgano de participación ciudadana, estará integrado por representantes de las empresas turísticas con presencia en el término municipal a través de sus asociaciones representativas, las organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores del sector turístico, las asociaciones de consumidores y usuarios, y las organizaciones económicas, sociales y empresariales y de vecinos más representativas vinculadas al sector.
2. Corresponderá a este Consejo la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos vinculados directa o indirectamente al turismo.
3. En lo no establecido en la normativa de régimen local o en la normativa sectorial, la composición detallada, organización y ámbito de actuación del Consejo Municipal del Sector Turístico se determinará por una norma de carácter orgánico aprobada por Acuerdo plenario del Ayuntamiento.

Artículo 30. Órganos directivos municipales.

1. Los Municipios Turísticos de Canarias podrán dotarse, a través de sus Reglamentos Orgánicos, de los siguientes órganos directivos:
 - a) Las Coordinaciones generales de cada área de gobierno o concejalía.
 - b) Las Direcciones generales, Direcciones generales adjuntas u órganos similares a ambos determinados en los reglamentos orgánicos municipales que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas de gobierno o concejalías.
2. Tendrán también la consideración de órganos directivos, las Direcciones y Direcciones adjuntas de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales municipales.
3. El nombramiento de las personas titulares de todos los órganos directivos municipales recogidos en el presente artículo deberá efectuarse atendiendo a criterios de competencia profesional, idoneidad y experiencia, conforme a los principios de publicidad, mérito y capacidad y entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el grupo A, subgrupo A1.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa9030511a5707e926cd20c150

4.Las personas titulares de todos los órganos directivos municipales recogidos en el presente artículo tienen la condición de alto cargo y, por tanto, quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Legislación de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias o norma que la sustituya, así como a las limitaciones y declaraciones reguladas en los apartados 7 y 8 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local.

Disposición adicional primera. Incompatibilidad de regímenes.

No podrán ser declarados Municipios Turísticos de Canarias aquellos municipios canarios que gocen de la condición de municipios de gran población de conformidad con la Legislación básica de régimen local, al contar ya con su propio régimen preferente de acuerdo con la misma.

Disposición adicional segunda. Zona de gran afluencia turística.

La declaración de Municipio Turístico de Canarias no implica la de zona de gran afluencia turística a los efectos previstos en la normativa sectorial por la que se regulan los horarios comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional tercera. Uso del logotipo de Municipio Turístico de Canarias.

Las empresas turísticas que estén domiciliadas en los Municipios Turísticos de Canarias o cuyas actividades principales se desarrollen en éstos, podrán usar el logotipo turístico de dicho municipio a efectos divulgativos, informativos o publicitarios, previa autorización del Ayuntamiento correspondiente.

Disposición adicional cuarta. Asociación de Municipios Turísticos de Canarias.

Se reconoce a la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias como Asociación constituida para la protección y promoción de los intereses comunes de tales Municipios, pudiendo celebrar a tal efecto convenios con las distintas Administraciones Públicas y su sector público, así como con entes del sector privado.

Esta asociación estará sometida a la legislación sobre asociaciones y se regirá por sus estatutos, aprobados por los representantes de los municipios que la constituyan, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

Disposición adicional quinta. Régimen jurídico de los órganos directivos de los Municipios Turísticos de Canarias y asimilaciones.

Los funcionarios de carrera titulares de todos los órganos directivos municipales recogidos en el artículo 30 de la presente Ley quedarán en situación de servicios especiales con respecto a su Administración de origen, gozando de todos los derechos inherentes a tal situación, especialmente los reconocidos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo sustituya.

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen. En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que le correspondan como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Asimismo, será asimilado a alto cargo, a los efectos de la situación administrativa de servicios especiales, el personal que preste servicios en puestos o cargos en entidades dependientes o vinculadas a la Administración municipal por contrato de alta dirección.

Los funcionarios titulares de todos los órganos directivos municipales recogidos en el artículo 30 de la presente Ley consolidarán un grado personal equivalente al máximo del intervalo que corresponda al grupo de titulación en que el funcionario esté encuadrado, siempre que hubieren desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, con efectos económicos desde el reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Canarias para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac930511a5707e926cd20c150

Unidad administrativa de Secretaría

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202407260000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por dieciséis (16) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE, y una (1) abstención del GRUPO MIXTO (NC-FAC.).>>

5. Expte. 11102/2024. Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 16/2024 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto nº 2023/3349 de 19 de junio, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña Dalia Ester González Martín, Jefa del Servicio de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 18/07/2024 y con CSV nº L006754aa909121598e07e8384070c23q, en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2024 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Abono de justiprecio por expropiación en Avda. De la Constitución n.º 23 T.M. de Mogán., desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
933 / 681.00	12717,03
TOTAL	12717,03

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 18/07/2024 y con CSV nº P006754aa931120160607e8298070911u, en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Pantallas de información para paradas de taxis (Plaza Pérez Galdós, Arguineguín y C.C. Puerto Rico) -T.M. De Mogán, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
442 / 629.00	1401,05
TOTAL	1401,05



0006754aa909121598e07e8384070c23q

--	--

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Francisco Javier Bueno Hernández, Técnico de Gestión del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 18/07/2024 y con CSV nº Z006754aa92d121782907e8359070a12u, en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2024 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Suministro de tres motobomba KTH-80 GX-200-Q para el servicio de Protección Civil, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
135 / 623.00	6313,19
TOTAL	6313,19

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Francisco Javier Bueno Hernández, Técnico de Gestión del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 18/07/2024 y con CSV nº M006754aa92a120864d07e83cf070b0bP, en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2024 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Servicio de sistema integrador de comunicaciones Tellycall Web 3.0 para radio y telefonía de Protección Civil, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
135 / 626.00	14920
TOTAL	14.920,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña Esther Melián González, Técnico Municipal del Negociado de Patrimonio Cultural del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 18/07/2024 y con CSV nº o006754aa923120cb8907e8068070d1b3, en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2024 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Suministro de señalética y paneles informativos para la divulgación de los valores históricos y etnográficos de El Molino de Viento, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
336 / 629.00	10000
TOTAL	10000

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña Dalia Ester González Martín, Jefa del Servicio de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 18/07/2024 y con CSV nº H006754aa92a121536a07e81dc070c21S, en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2024 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Gastos diversos del servicio de Urbanismo (Negociado de Planeamiento) a satisfacer en el segundo semestre de 2024, desglosado de la siguiente manera:



0006754aa9030511a5707e926cc20c150

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
151 / 226.02	7600
151 / 233.00	3500
TOTAL	11100

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 18/07/2024 y con CSV nº 3006754aa91512151d007e81be070a3aH, en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2024 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Labores de mantenimiento de vías públicas., desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
1532 / 210.00	35000
TOTAL	35.000,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña Dalia Ester González Martín, Jefa del Servicio de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 18/07/2024 y con CSV nº Z006754aa913120171707e82e2070c20i, en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2024 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Abono de justiprecio por expropiación en Playa de Mogán, en la zona conocida como Pueblo Marinero, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
933 / 681.00	735206,72
TOTAL	735206,72

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 18/07/2024 y con CSV nº o006754aa9291213e1e07e81ea070919j, en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Proyecto Modificado de la obra "Edificio de Aparcamientos en Avenida de La Constitución - 2022, T. M. de Mogán", desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
---------------------------	---------



0006754aa9030511a5707e926cc20c150

133 / 622.00	399354,75
TOTAL	399.354,75 EUR

Obra en el expediente informe sobre la existencia de crédito reservado sobrante que puede ser utilizado en otras finalidades, emitido por don Gustavo García Campos, Técnico Superior adscrito a la Unidad de Playas, con fecha 6 de mayo de 2024 y con CSV nº [s006754aa91f061575307e809e050835X](#), relacionado con la encomienda de Gestión para la prestación de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán, en el que solicita:

<<En base a los antecedentes y conclusiones anteriormente expuestas en este documento, **SOLICITO** a la Unidad de Intervención de este Ilstre. Ayuntamiento de Mogán, que proceda a la Liberación del Remanente existente de la Encomienda de Gestión para la prestación de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos), que asciende a la cantidad de **23.436,10 euros.**>>

Obra en el expediente informe de Intervención, con fecha 19/07/204 y con CSV nº [K006754aa914130d77607e8397070c252](#), sobre la Modificación Presupuestaria nº 16/2024 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en el que concluye:

<<En virtud de todo lo anterior, esta intervención considera que, se reúnen los requisitos establecidos en la normativa para la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria.>>

Obra en el expediente informe de Intervención, con fecha 19/07/2024 y con CSV nº [8006754aa9321301dfa07e8031070c24T](#), sobre la sobre estabilidad presupuestaria y regla de gasto, en el que concluye:

<<En virtud de todo lo anterior, con esta modificación presupuestaria, se prevé que el Ayuntamiento de Mogán siga en condiciones de cumplir las reglas fiscales durante el ejercicio 2024.>>

Los gastos del presente expediente se van a financiar mediante dos fuentes de financiación, por un lado, con la baja de crédito de las aplicaciones presupuestarias del presupuesto que se exponen a continuación y, por otro lado, con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En relación con las aplicaciones presupuestarias, estas son:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS TOTALES CONSIGNADOS (ANTES DE MODIFICACIÓN)	IMPORTE
920 / 227.00	Servicios de carácter general; Administración General; Trabajos realizados por otras empresas y profesionales; Limpieza y aseo.	478021,92	191150,98
432 / 223.00	Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas; Información y promoción turística;	9000	8006,82
432 / 227.99	Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas; Información y promoción turística; Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	1540859,56	15429,28
132 / 120.00	Seguridad y movilidad ciudadana; Seguridad y Orden Público; Personal Funcionario; Retribuciones básicas; Sueldos del Grupo	8823,23	8823,23



0006754aa930511a5707e926cc20c150

Unidad administrativa de Secretaría

	A1.		
132 / 120.03	Seguridad y movilidad ciudadana; Seguridad y Orden Público; Personal Funcionario; Retribuciones básicas; Sueldos del Grupo C1.	626911,58	44567,16
132 / 121.00	Seguridad y movilidad ciudadana; Seguridad y Orden Público; Personal Funcionario; Retribuciones complementarias; Complemento de destino.	516695,49	34551,92
132 / 121.01	Seguridad y movilidad ciudadana; Seguridad y Orden Público; Personal Funcionario; Retribuciones complementarias; Complemento específico.	658755,69	39800,76
1532 / 130.00	Vivienda y urbanismo; Pavimentación de vías públicas; Personal Laboral; Laboral Fijo; Retribuciones básicas.	397588,58	12743,06
1532 / 130.02	Vivienda y urbanismo; Pavimentación de vías públicas; Personal Laboral; Laboral Fijo; Otras remuneraciones.	437868,65	13241,77
1532 / 160.00	Vivienda y urbanismo; Pavimentación de vías públicas; Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador; Cuotas sociales; Seguridad Social.	359066,92	15687,72
920 / 120.00	Servicios de carácter general; Administración General; Personal Funcionario; Retribuciones básicas; Sueldos del Grupo A1.	211757,52	17646,46
920 / 120.03	Servicios de carácter general; Administración General; Personal Funcionario; Retribuciones básicas; Sueldos del Grupo C1.	63836,06	16297,74
920 / 121.00	Servicios de carácter general; Administración General; Personal Funcionario; Retribuciones complementarias; Complemento de destino.	317989,14	42094,57
920 / 121.01	Servicios de carácter general; Administración General; Personal	424819,65	36342,56



0006754aac930511a5707e926cc20c150

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	Funcionario; Retribuciones complementarias; Complemento específico.		
920 / 130.02	Servicios de carácter general; Administración General; Personal Laboral; Laboral Fijo; Otras remuneraciones.	336646,38	25093,41
920 / 160.00	Servicios de carácter general; Administración General; Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador; Cuotas sociales; Seguridad Social.	644365,1	74852,06
920 / 162.05	Servicios de carácter general; Administración General; Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador; Formación y perfeccionamiento del personal; Seguros.	145000	53341,91
TOTAL BAJA CRÉDITO			649.671,41 EUR

En cuanto al Remanente de Tesorería para Gastos Generales que arrojó la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2023, así como la utilización de éste están cuantificados en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Remanente Tesorería Gastos Generales 2023	7326067,77	31/12/2023
RLTGG utilizado en M.P. 05/2024	6717516,76	25/03/2024
RLTGG utilizado en M.P. 15/2024	856	11/07/2024
RLTGG a ser utilizado en M.P. 16/2024	576341,34	A fecha de presente informe
RTGG DISPONIBLE TRAS PRESENTE M.P.	31353,67	TRAS LA PRESENTE M.P.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº 16/2024 de Modificación del Presupuesto General del Iltr. Ayuntamiento de Mogán mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiará, por una parte, por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales y, por otra parte, por anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones presupuestarias, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, siendo las aplicaciones presupuestarias a incrementar las siguientes y por los siguientes importes:

ALTA CRÉDITO

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 05/02/2025 12:56
---	---	---------------------------------



0006754aac930511a5707e926cc20c150

Unidad administrativa de Secretaría

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	CRÉDITOS TOTALES CONSIGNADOS (ANTES DE MODIFICACIÓN)	IMPORTE
933 / 681.00	Abono de justiprecio por expropiación en Avda. De la Constitución n.º 23 T.M. de Mogán.	0	12717,03
442 / 629.00	Pantallas de información para paradas de taxis (Plaza Pérez Galdós, Arguineguín y C.C. Puerto Rico) -T.M. De Mogán.	10000	1401,05
135 / 623.00	Suministro de tres motobomba KTH-80 GX-200-Q para el servicio de Protección Civil.	0	6313,19
135 / 626.00	Servicio de sistema integrador de comunicaciones Telycall Web 3.0 para radio y telefonía de Protección Civil.	0	14920
336 / 629.00	Suministro de señalética y paneles informativos para la divulgación de los valores históricos y etnográficos de El Molino de Viento.	12335,5	10000
151 / 226.02	Gastos diversos del servicio de Urbanismo (Negociado de Planeamiento) a satisfacer en el segundo semestre de 2024.	0	7600
151 / 233.00		0	3500
1532 / 210.00	Labores de mantenimiento de vías públicas.	251231,49	35000
933 / 681.00	Abono de justiprecio por expropiación en Playa de Mogán, en la zona conocida como Pueblo Marinero.	0	735206,72
133 / 622.00	Proyecto Modificado de la obra "Edificio de Aparcamientos en Avenida de La Constitución - 2022, T. M. de Mogán".	2044021,37	399354,75
TOTAL ALTA CRÉDITO			1.226.012,75 EUR

BAJA CRÉDITO



0006754aac930511a5707e926cc20c150

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 05/02/2025 12:56
---	---	---------------------------------

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (RLTGG)	576341,34
920 / 227.00	Servicios de carácter general; Administración General; Trabajos realizados por otras empresas y profesionales; Limpieza y aseo.	191150,98
432 / 223.00	Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas; Información y promoción turística;	8006,82
432 / 227.99	Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas; Información y promoción turística; Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	15429,28
132 / 120.00	Seguridad y movilidad ciudadana; Seguridad y Orden Público; Personal Funcionario; Retribuciones básicas; Sueldos del Grupo A1.	8823,23
132 / 120.03	Seguridad y movilidad ciudadana; Seguridad y Orden Público; Personal Funcionario; Retribuciones básicas; Sueldos del Grupo C1.	44567,16
132 / 121.00	Seguridad y movilidad ciudadana; Seguridad y Orden Público; Personal Funcionario; Retribuciones complementarias; Complemento de destino.	34551,92
132 / 121.01	Seguridad y movilidad ciudadana; Seguridad y Orden Público; Personal Funcionario; Retribuciones complementarias; Complemento específico.	39800,76
1532 / 130.00	Vivienda y urbanismo; Pavimentación de vías públicas; Personal Laboral; Laboral Fijo; Retribuciones básicas.	12743,06
1532 / 130.02	Vivienda y urbanismo; Pavimentación de vías públicas; Personal Laboral; Laboral Fijo; Otras remuneraciones.	13241,77
1532 / 160.00	Vivienda y urbanismo; Pavimentación de vías públicas; Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador; Cuotas sociales; Seguridad Social.	15687,72
920 / 120.00	Servicios de carácter general; Administración General; Personal Funcionario; Retribuciones básicas; Sueldos del Grupo A1.	17646,46
920 / 120.03	Servicios de carácter general; Administración General; Personal Funcionario; Retribuciones básicas; Sueldos del Grupo C1.	16297,74
920 / 121.00	Servicios de carácter general; Administración General;	42094,57

Unidad administrativa de Secretaría

	Personal Funcionario; Retribuciones complementarias; Complemento de destino.	
920 / 121.01	Servicios de carácter general; Administración General; Personal Funcionario; Retribuciones complementarias; Complemento específico.	36342,56
920 / 130.02	Servicios de carácter general; Administración General; Personal Laboral; Laboral Fijo; Otras remuneraciones.	25093,41
920 / 160.00	Servicios de carácter general; Administración General; Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador; Cuotas sociales; Seguridad Social.	74852,06
920 / 162.05	Servicios de carácter general; Administración General; Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador; Formación y perfeccionamiento del personal; Seguros.	53341,91
TOTAL BAJA CRÉDITO		1.226.012,75 EUR

SEGUNDO.- Exponer al Público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobado el expediente nº 162024 de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202407260000000000_FH.mp4&topic=5

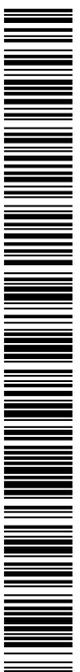
Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

6. Expte. 7358/2024. Adhesión a la estrategia de promoción de la salud y prevención en el Sistema Nacional de Salud.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DÑA. YAIZA DE LA SOLEDAD LLOVELL HERNÁNDEZ, Concejala Delegada en materia de Régimen Interior y Mayores y Discapacidad, según decreto 2023/3349 de 19 de junio de 2023.

1.- Antecedentes.-



0006754aa930511a5707e926cc20c150

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 05/02/2025 12:56
---	---	---------------------------------

Primero.- Visto el Borrador de Modelo de Acuerdo de Pleno para la Adhesión a la Estrategia de Promoción de la salud y Prevención en el Sistema Nacional de salud (SNS) (con CSV: J006754aa9201c01e1107e832005122aB) cito textualmente:

MODELO DE acuerdo de pleno para la ADHESIÓN A LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS)

Se somete al Pleno del Ayuntamiento Mogán. la propuesta de adhesión a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS) realizada por el grupo municipal del Ayuntamiento de Mogán.

La ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS) persigue la promoción de la salud y la prevención con el objetivo de ganar años de vida en buena salud y libre de discapacidad.

Esta Estrategia propone el desarrollo progresivo de intervenciones identificadas como buenas prácticas y basadas en la evidencia científica, dirigidas a promocionar la salud, prevenir las enfermedades, las lesiones y la discapacidad, actuando de manera integral durante todo el curso de la vida sobre factores como la actividad física, la alimentación, el tabaco, el alcohol y el bienestar emocional, teniendo en cuenta los entornos en los que vive la población y con una vocación de universalidad de las intervenciones.

Las actuaciones que se pondrán en marcha en una primera fase se centran en:

- Facilitar información de calidad para que todas las personas puedan desarrollar estilos de vida saludables. Es decir, recomendaciones y apoyo a la ciudadanía sobre cómo hacer que sus estilos de vida sean más saludables. A esto se le denomina en la Estrategia consejo integral en estilos de vida saludables.
- Se facilitará información y colaboración de los recursos (sanitarios o no) disponibles en la zona para promover estilos de vida más saludables; esto es lo que se denomina vincular el consejo en estilos de vida a los recursos comunitarios. De este modo, se coordinarán los recursos ofrecidos en el entorno sanitario, con los disponibles en la comunidad y en el entorno educativo.
- Se focalizarán estas acciones en población infantil, durante el embarazo y la lactancia y en la población adulta.
- Para la población mayor de 70 años, se desarrollarán planes de seguimiento individualizado para la mejora de la salud y de prevención de la fragilidad, entendida como una situación de mayor vulnerabilidad y de riesgo para la discapacidad y dependencia en las personas mayores. La finalidad es que la población mayor mantenga el mayor nivel de autonomía el máximo de tiempo posible.

El ámbito local se considera un entorno esencial para la Estrategia y para ganar salud en el municipio.

Los Gobiernos Locales tenemos una influencia directa en la salud de la población trabajando conjuntamente entre sectores y contando con la participación de los ciudadanos.

Es por ello que el grupo municipal del del Ayuntamiento de Mogán.

Presenta, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS), según figura en la Guía para la implementación local de la Estrategia de promoción de la Salud y Prevención en el SNS
(http://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/Estrategia/docs/Guia_implementation_local.pdf).
2. Se realizará por parte del alcalde o en quien delegue una declaración institucional/presentación pública dirigida a la ciudadanía donde se publicite el compromiso municipal de adhesión a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS.
3. Designado un/a coordinador/a D. Luis Herrera Sánchez, Fisioterapeuta del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, para la implementación local de la Estrategia, cuyos datos figuran en anexo a este documento.
4. Avanzar en la constitución de una mesa intersectorial en el municipio como instrumento de colaboración entre sectores para ganar salud en un marco de salud en todas las políticas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

Unidad administrativa de Secretaría

5. *Facilitar a la población información de los recursos comunitarios disponibles para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas que forman parte de la comunidad.*

Que se realicen los trámites oportunos para la adhesión formal a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS), dando traslado de este acuerdo al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Segundo.- Visto informe de la Coordinadora del Área de Mayores y Discapacidad con CSV: R006754aa9161d1574a07e82ea050a1fY y con fecha 20/06/2024 que expresa:

ISIS MARRERO BUENO, Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad según Decreto 65/2017, relativa a la Implantación de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención del Sistema Nacional de Salud en el Ayuntamiento de Mogán,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Con motivo de una visita de de la Concejera de Sanidad del Gobierno de Canarias en Agosto de 2023 éste Ayuntamiento tuvo conocimiento de la Estrategia de promoción de la Salud y Prevención en el Sistema nacional de Salud.*

SEGUNDO: *Dicha estrategia se trata de un programa aprobado por el Consejo Interterritorial del SNS el 14 de enero de 2015. Esta guía ha sido elaborada por el Grupo de Trabajo para el desarrollo local de la Estrategia compuesto por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), Comunidades Autónomas (CCAA), expertos de Entidades Locales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y expertos de sociedades científicas y del Ministerio.*

TERCERO: *Que una vez estudiada la documentación referida en los puntos anteriores este técnico realiza las siguientes apreciaciones:*

1.- *El ámbito local se considera un entorno esencial para el desarrollo de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS).*

2.- *La implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS mejoraría el funcionamiento del área de prevención y promoción de la salud de este Ayuntamiento y por ende el estado de salud de los vecinos y vecinas del municipio.*

3.- *Según el criterio de este técnico, una vez estudiada La Guía para la implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS, esta es aparentemente favorables, salvo superior criterio, para los intereses del Servicio de Promoción de la Salud de este Ayuntamiento.*

4.- *Que el 15 de mayo de 2015 se han celebrado Primera Mesa Intersectorial para la adhesión de Mogán a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud. En dicha reunión ha quedado constituida la mesa intersectorial de la salud de Mogán y se ha nombrado cómo Coordinador de la estrategia a Luis Herrera Sánchez, Fisioterapeuta del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal. (CSV: k006754aa92e1c0b03907e83a1051322H).*

5.- *En el expediente 7358/2024 figura el Resumen Divulgativo y el resumen ejecutivo de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (CSV: y006754aa9201c0f93207e82770513301 y CSV: R006754aa92e1c0db0507e822b051332x).*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Decreto 74/2014 de 26 de junio por la que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa9161d1574a07e82ea050a1fY

- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de Salud.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de régimen Local.

PROPUESTA

Se impulse el expediente para los trámites pertinentes para aprobar la adhesión a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad

Decreto 65/2017.

Segundo.- Visto informe de Dña. MÓNICA SEGURA CORDERO, abogada adscrita a la Asesoría Jurídica municipal de fecha 20/06/2024 con CSV: 2006754aa90e14020d907e8144060b0eN y que expresa literalmente:

MÓNICA SEGURA CORDERO, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica por Decreto nº 2235/2015 de fecha 24 de julio, y de acuerdo a la Providencia de la Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y socio-comunitaria, según Decreto nº 3349/2023 de 19 de junio, al amparo del artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, y que baso en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Consta en el expediente informe técnico de la Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad, según Decreto nº 65/2017, con asunto Adhesión a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud en el que se propone que se impulse el expediente para los trámites pertinentes y aprobar la Adhesión a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO.- Constan en el expediente además los siguientes documentos:

- Actas de constitución de la Mesa Intersectorial para la adhesión de Mogán a la estrategia de Promoción de la Salud y prevención de 15/05/2024 así como sus convocatorias.
- Resumen divulgativo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Estrategia de promoción de la Salud y Prevención en el Servicio nacional de salud aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema nacional de Salud el 18 de diciembre de 2013
- Resumen ejecutivo de Estrategia de Promoción de la Salud y prevención en el Servicio Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Estrategia de promoción de la Salud y prevención en el Servicio nacional de salud aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema nacional de Salud el 18 de diciembre de 2013.

En el resumen ejecutivo se establece como objetivo general de la estrategia fomentar la salud y el bienestar de la población promoviendo entornos y estilos de vida saludables y potenciando la seguridad frente a las lesiones. En cuanto a las líneas estratégicas que se abordan son; potenciación de la salud pública, coordinación y gobernanza territorial, equidad en salud, reorientación de los servicios de salud, intersectorialidad en salud, empoderamiento en salud, entornos saludables y seguros así como participación y acción comunitaria.

Vista asimismo la Guía para la implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y prevención en el sistema nacional de Salud (informes, Estudios e Investigación 2015) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, aprobada por el Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 14 de enero de 2014.



0006754aa9030511a5707e926cc20c150

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 11/1994, de 26 de julio, de ordenación sanitaria de Canarias. (LOSC)

SEGUNDA.- Establece el artículo 47.2 de la LOSC que corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio, en el marco de los Planes de Salud y de los programas, directrices y criterios del Gobierno de Canarias y de la Consejería competente en materia de Sanidad, la participación en el Consejo Canario de la Salud y en los Consejos de Dirección y Salud de las Áreas de Salud, en los de Salud de las Zonas básicas de Salud y en los de Participación de los hospitales en la forma que reglamentariamente se determine.

Dispone el artículo 55 de la LRBRL que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración general del Estado así como la administración autonómica y la local de acuerdo con el principio de lealtad institucional deberán en sus relaciones recíprocas prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Asimismo el artículo 57 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades autónomas tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban

En cuanto a la figura jurídica aplicable para el caso que nos ocupa, y dado lo establecido en el artículo anterior, se ha de considerar lo establecido en el artículo 47.1 que establece que <<no tienen la consideración de convenios, los Protocolos generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.>>

TERCERA.- Refiriéndonos al **procedimiento** para la Adhesión a la Estrategia está previsto que para la implementación local se han de seguir, en síntesis, los siguientes pasos:

- Paso 1 Adhesión a la estrategia de promoción de la salud y prevención mediante su aprobación por el Pleno municipal
- Paso 2 Inicio de la implementación local mediante las acciones clave y transversales: constituir la mesa intersectorial, identificar los recursos comunitarios
- Paso 3 Avanzando en la implementación local mediante su permanencia y/o vigencia hasta el año 2025.

Se considerará, de acuerdo a lo establecido en la Guía para la implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y prevención en el sistema nacional de Salud que el municipio está adherido cuando ha cumplido con los siguientes requisitos:

- Aprobación de la adhesión a la Estrategia por parte del Pleno del Ayuntamiento o del órgano competente
- Presentación y anuncio público, se realizará una presentación pública inicial y al menos una presentación anual de seguimiento.
- Establecimiento de un cronograma para la realización de las distintas acciones, especialmente la constitución de la mesa intersectorial y la realización del mapa de recursos comunitarios de promoción de la salud y prevención.
- Nombramiento de un/una coordinador/a y dinamizador/a de la implementación local de la Estrategia

Se considerará que un municipio está en proceso de adhesión cuando ha mostrado su interés en iniciar las actividades de adhesión a la Estrategia con uno de los siguientes pasos:

- Carta de compromiso de adhesión a la Estrategia



0006754aac930511a5707e926cd20c150

- Acuerdo del Pleno o del órgano competente del Ayuntamiento para la adhesión a la Estrategia.

CUARTA.- En orden a establecer la **competencia** y según la LRBRL, el Pleno municipal es el órgano de máxima representación política en el gobierno municipal y tiene competencias específicas en la toma de decisiones importantes para el municipio, como la aprobación de los presupuestos, la modificación de ordenanzas y reglamentos, y la participación en organizaciones supramunicipales. Dado que el Pleno municipal tiene competencias específicas en la aprobación de reglamentos, la participación en organizaciones supramunicipales, la gestión de servicios municipales y la salud pública, es el órgano competente para aprobar la adhesión a la estrategia de promoción de la salud en el municipio. Esto se fundamenta en su rol como máximo órgano de representación política y toma de decisiones en el gobierno municipal, de acuerdo con la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto es por lo que se **PROPONE**

PRIMERO.- Que se apruebe por el Pleno municipal la adhesión a la Estrategia de promoción de la Salud y prevención en el Sistema nacional de la Salud realizando al efecto una declaración institucional por parte de la Alcaldesa dirigida a los/as ciudadanos/as donde se plasme el compromiso municipal de adhesión a la Estrategia.

SEGUNDO.- Que se designe un/a coordinador/a para la implementación local de la Estrategia.

TERCERO.- Que se realicen los trámites oportunos para la Adhesión formal a la Estrategia de Promoción de la Salud y prevención en el Sistema Nacional de la Salud dando traslado de este Acuerdo al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en Derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Alcaldesa, el Pleno municipal como órgano competente y la Secretaría General.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Pleno Municipal en virtud de las atribuciones que le confiere al artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, sin ser necesaria una mayor especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LRBRL.

Por todo lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la adhesión a la Estrategia de promoción de la Salud y prevención en el Sistema nacional de la Salud realizando al efecto una declaración institucional por parte de la Alcaldesa dirigida a los/as ciudadanos/as donde se plasme el compromiso municipal de adhesión a la Estrategia.

SEGUNDO.- Designar como coordinador para la implementación local de la Estrategia a D. Luis Herrera Sánchez, Fisioterapeuta del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

TERCERO.- Realizar los trámites oportunos para la Adhesión formal a la Estrategia de Promoción de la Salud y prevención en el Sistema Nacional de la Salud dando traslado de este Acuerdo al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

En Mogán a (fecha de firma electrónica)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202407260000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

7. Expte. 11519/2024. Propuesta para incluir en el orden del día Moción presentada por don José Javier Romero Alonso, concejal de Nueva Canarias - Bloque Canarista en relación a la Instalación de sistemas de accesibilidad sonora en los semáforos del municipio, que adviertan de cruzar la vía a personas con discapacidad visual.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aa9030511a5707e926cc020c150

Unidad administrativa de Secretaría

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por D. José Javier Romero Alonso, Portavoz del Grupo Mixto y como concejal electo por la formación política de Nueva Canarias Bloque Canarista (NC-bc), con registro de entrada nº 2024/11451 de fecha 22 de julio de 2024, que literalmente dice:

D. José Javier ROMERO ALONSO mayor de edad, titular del D.N.I. nº ***886***, concejal electo del Ayuntamiento de Mogán por la formación política de Nueva Canarias - Bloque Canarista (NC-bc) con domicilio a efectos de notificación en la Calle Guacimara, número 21, Arguineguín, T.M de Mogán en base a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal ante ustedes comparezco y solicito que en la siguiente sesión plenaria se de por presentada para su debate y aprobación si procede la siguiente,

MOCIÓN

INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ACCESIBILIDAD SONORA EN LOS SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO, QUE ADVIERTAN DE CRUZAR LA VÍA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

Expongo:

En la sesión plenaria celebrada el 28 de mayo de 2018, se aprobó en esta sala una propuesta del grupo de gobierno, para la instalación de una serie de semáforos inteligentes en la GC500 a su paso por la localidad de Arguineguín.

Estos semáforos que estaban financiados parcialmente mediante el Fondo de Cooperación con lo Ayuntamientos que gestiona el Cabildo de Gran Canaria, y se dotarían de cinco cámaras para la observación del tráfico rodado, además de un sistema inteligente para que, a través de los teléfonos móviles, los ciudadanos con discapacidad visual conozcan la información del tráfico y accedan a los semáforos, según explicó el concejal del área, Ernesto Hernández en aquel momento.

Así se propuso ese punto del orden del día en el pleno, y así se vendió a la prensa y a los ciudadanos. Pero la realidad es muy diferente, se instalaron los semáforos y las cámaras, pero no existe un sistema de accesibilidad para personas con discapacidad visual.

La orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Establece en su artículo 23. Sobre la instalación de semáforos en vías urbanas que:

1. Los semáforos peatonales deberán ubicarse de forma que su visibilidad y, en su caso, sonoridad sea perceptible por los peatones, tanto en su estancia en la acera, como en su paso por la calzada.

2. Los semáforos peatonales que sean activados bajo demanda por pulsadores, u otros dispositivos, dispondrán de avisador acústico que emita una señal de cruce y cumplirán las siguientes características:

a) Los pulsadores serán fácilmente localizables y utilizables, dispondrán de un sistema de vibración integrado y se ubicarán a una distancia no superior a 1,50 m del límite externo del paso de peatones, evitando cualquier obstáculo que dificulte la aproximación o limite su accesibilidad. Se situarán a una altura comprendida entre 0,80 y 1,20 m. El botón o activador tendrá una superficie mínima de 12 cm², y podrá ser accionado con el puño o con el codo. Dispondrá de información gráfica o en lectura fácil para facilitar su reconocimiento y uso.

b) Junto al pulsador o grabado en éste, se dispondrá de una flecha en sobre relieve y con contraste de color, de 4 cm de longitud mínima, que permita a todas las personas identificar la ubicación correcta del paso de peatones, excepto si ello pudiese ocasionar alguna confusión debido a la ubicación del pulsador y a la coincidencia de dos o más pasos de peatones muy cercanos o con el mismo origen.

c) Siempre que sea posible dispondrán de instalación para su accionamiento a distancia.

3. Los pasos de peatones que se regulen por semáforo dispondrán de avisador acústico que emita una señal de cruce activada automáticamente o bajo demanda, cuando se considere necesario para reforzar la seguridad de los viandantes y, al menos, en:

Documento firmado por:

DAVID CHAO CASTRO

Cargo:

Secretario General Accidental

Fecha/hora:

05/02/2025 12:56

a) Calles de uno o dos sentidos de circulación que admitan la incorporación de vehículos y se encuentren reguladas por semáforos en ámbar intermitente en todo o en parte de la fase correspondiente al paso de peatones.

b) Calles en las que el semáforo cuente con un elemento cuya señal luminosa permita el giro de los vehículos de un carril, cuando está detenida la circulación de los vehículos correspondientes al resto de carriles.

c) Calles de doble sentido de circulación, con o sin isleta central, que presenten distintas fases para cada uno de los sentidos.

4. Las señales acústicas de cruce del semáforo sonoro permitirán la localización del paso peatonal e informarán del estado de la fase de paso para peatones.

Y es que esta misma regulación ya existía en 2018 en la aprobación plenaria de la instalación de los semáforos inteligentes de la GC500, mediante la orden 561/2010, que ya incluía esta serie de recomendaciones de accesibilidad en señalización inclusiva, para los semáforos en vías urbanas con pulsador para peatones.

Más recientemente en 2022, se instaló un semáforo con pulsador para peatones en una vía de doble sentido, con una importante fluidez de tráfico de vehículos, en Puerto Rico en la Avenida Tomás Roca Bosch, que tampoco cuenta con este tipo de sistemas de accesibilidad sonora para discapacitados visuales.

Además, la Guía de Accesibilidad de los espacios públicos urbanizados elaborada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, establece los mismos criterios de la anterior orden mencionada 851/2021, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS.

Y no digan que votaran en contra porque es una intervención que ya estaba prevista y que la iban a hacer, porque la realidad es que no se ha hecho, desde 2018 con la instalación de los semáforos de la GC500, incluso nada de nada, después de que en 2019, ustedes mismo redactaran y aprobaran El Plan de Movilidad Sostenible Mogán 2019, que en su artículo 23.2, establece en relación a los semáforos:

Los semáforos que puedan ser activados por pulsadores dispondrán siempre de una señal acústica de cruce, debiendo ser éstos fácilmente localizables y utilizables por todas las personas.

Y no lo cumplen a día de hoy.

Si quieren como nosotros, que Mogán sea un municipio cada día más accesible voten a favor de esta moción.

Acuerdos:

ÚNICO: -.

Que de forma inmediata se instalen en TODOS los semáforos ubicados en vías de doble sentido del municipio de Mogán que dispongan de pulsador para peatones, sistemas de avisos sonoros y/o sistema de avisos mediante aplicación móvil por bluetooth, y a ser posible contadores visuales, para la correcta accesibilidad de personas con discapacidad visual e inclusiva.

En Mogán a 22 de julio de 2024 Fdo.

José Javier Romero Alonso

Por todo ello, solicito del Secretario de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como MOCIÓN, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de julio 2024 para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202407260000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta relativa a la moción presentada por el representante de NC-FAC, queda rechazada por dos (2) votos a favor del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE), y quince (15) en contra de JUNTOS POR MOGÁN.



0006754aa930511a5707e926cd20c150

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56

Unidad administrativa de Secretaría

8.-Parte de control y fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 20, 25, 26 de junio (sesión extraordinaria); 2, 9, 11 (sesión extraordinaria y urgente), y 17 de julio de 2024, así como Decretos dictados números 3690 al 4170 (del 28 de junio al 23 de julio de 2024).

El Pleno se da por enterado.

9.-Ruegos y Preguntas.

Preguntas presentadas por **D. Julián Artemi Artilles Moraleda -RE 11579/2024, de 24 de julio, en representación del PSOE.**

Iniciativa 1, pregunta.

Recientemente ha salido una noticia en la que el Municipio de Mogán se sitúa como el más endeudado de Gran Canaria, con 16 millones de deuda a datos de 2023.

¿Qué medidas específicas tienen pensado acometer desde el grupo de gobierno para revertir esta situación que pone en riesgo la salud financiera del Ayuntamiento de Mogán?

Preguntas presentadas por **D. José Javier Romero Alonso -RE 11578/2024, de 24 de julio-, en representación de Nueva Canarias - Bloque Canariasta (NC-BC).**

Con respecto a las 5 iniciativas como Grupo Mixto a las que tenemos derecho según el Reglamento Orgánico Municipal, establecemos la siguiente pregunta:

Pregunta1:

Tras los trabajos de peatonalización de la Calle Miguel Marrero y aledañas, los vecinos de Arguineguín se preguntan cómo va a quedar el uso de esas vías para los vehículos, por eso preguntamos: ¿Qué tipo de circulación de vehículos se va permitir en la calle miguel marrero y aledañas tras los trabajos de peatonalización?

Pregunta2: La obra del parking público del pueblo de Mogán, ha tenido varias complicaciones, desde una segunda licitación de la obra, pasando por ampliaciones de plazos de ejecución, nos preguntamos: ¿Cuánto dinero lleva invertido en esa obra el Ayuntamiento de Mogán, desde sus inicios hasta la última certificación aprobada?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202407260000000000_FH.mp4&topic=9

10.- Asuntos de Urgencia.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas, trece minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

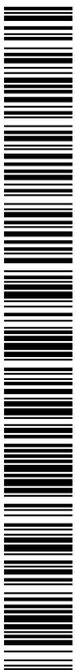
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **26 de julio de 2024** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **6 de septiembre de 2024**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56



0006754aac030511a5707e926cc20c150

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



0006754aa9030511a5707e926cd20c150

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2025 12:56